



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4248 Decreto n.º 117/2021, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena. 17583

4249 Decreto n.º 118/2021, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la recogida de residuos del mar en 2021. 17590

Consejería de Salud

4250 Orden de 15 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 17600

4251 Orden de 15 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2. 17606

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4252 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se publica la ampliación de la financiación recogida en la Resolución de 2 de febrero de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 34 de 11 de febrero de 2021), por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dirigidas a entidades sin fin de lucro, para la realización de medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación, en concreto para el programa 4 "Acciones de acompañamiento, búsqueda de empleo, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo, de personas con enfermedad mental en proceso de recuperación". 17614

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

4253 Procedimiento ordinario 1.291/2017. 17616

De lo Social número Dos de Cartagena

4254 Ejecución de títulos judiciales 44/2021. 17618

BORM

IV. Administración Local

Abarán

4255 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 17620

Alcantarilla

4256 Cuenta General del Ayuntamiento de Alcantarilla correspondiente al ejercicio 2020. 17621

Blanca

4257 Convocatoria de plazas mediante movilidad de dos plazas de Policía Local. 17622

4258 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora y suspensión provisional de la ordenanza reguladora de tasa por utilización privativa del dominio público local. 17634

Bullas

4259 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 17635

Fortuna

4260 Resolución definitiva del concurso de méritos, para la provisión de cinco (5) puestos de trabajo, con la categoría de Agente de Policía Local, en el municipio de Fortuna, por sistema de movilidad (BORM de 26 de marzo de 2021 y BOE de 5 de abril de 2021). Expte. 1.067/2021. 17639

Jumilla

4261 Exposición pública del padrón de precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 2.º bimestre de 2021. 17641

4262 Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones con fines sociales y sociosanitarios, 2021. 17642

Los Alcázares

4263 Delegación de funciones de Alcaldía. 17644

Murcia

4264 Aprobación definitiva del expediente 2021/CE01 de crédito extraordinario. 17646

4265 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación VI del PERI UM-114 de Santiago y Zaraiche. (Gestión-compensación: 014GC17-2020/00403/000044). 17647

4266 Emplazamiento de procedimiento abreviado 190/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia. 17648

San Javier

4267 Bases reguladoras de la gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de San Javier. 17649

Santomera

4268 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso de selección de una plaza de Arquitecto/a. 17661

Torre Pacheco

4269 Nombramiento de funcionario en relación a plaza de Ingeniero Técnico Informático. 17663

4270 Aprobación definitiva de modificación de créditos n.º 4/21. 17664

Yecla

4271 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas I.A.E. 2021. 17665

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4248 Decreto n.º 117/2021, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 2 de junio de 2020, incoó procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena, publicada en el BORM núm. 153 de 4 de julio de 2020, y notificada a las personas interesadas, expediente administrativo DBC 000042/2018.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, Real Academia de Alfonso X el Sabio y Universidad de Murcia, señalado los excepcionales valores culturales que concurren en el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, de Salzillo, así como la pertinencia de su catalogación como bien de interés cultural.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados para que pudieran alegar lo que estimasen oportuno. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3.2 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 10 de junio de 2021.

Dispongo:

Artículo único.

Se declara bien de interés cultural el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena según identificación y justificación que constan en el anexo.



Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 10 de junio de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena

Identificación del bien

NIC: 80/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: Cuatro Santos de Cartagena.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Ubicación: iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26. Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

Identificación de cada una de las esculturas del conjunto:

1.- NIC: 81/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: San Leandro.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 140 x 65 x 48 cm

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26. Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

2.- NIC: 82/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: San Fulgencio.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 145 x 60 x 55 cm

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26.
Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

3.- NIC: 83/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: Santa Florentina.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 130 x 67 x 40 cm.

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26.
Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

4.- NIC: 84/2020

N.º Inventario: 160035

Denominación: San Isidoro.

Tipo: Mueble.

Objeto: Escultura en bulto redondo, conjunto de cuatro.

Datación: 1755.

Autor: Francisco Salzillo

Técnica: talla en madera policromada y estofada.

Materia: madera, pintura y pan de oro.

Medidas: 142 x 67 x 50 cm.

Ubicación: Iglesia parroquial de Santa María de Gracia, calle Aire, 26.
Cartagena.

Titularidad: Ayuntamiento de Cartagena.

Iconografía e historia del conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, obra de Francisco Salzillo para el Ayuntamiento de Cartagena

Según la tradición, los Cuatro Santos serían hijos del Duque Severiano, influyente personaje en la Cartagena visigótica del siglo VI, de donde tendría que partir precipitadamente al pasar la ciudad a manos bizantinas, trasladándose a Sevilla.

San Leandro, nacido h. 535 y fallecido h. 599, el mayor de los hermanos, ocuparía la cátedra episcopal de Sevilla y sería el responsable de la conversión de los hijos de Leovigildo al catolicismo, abandonando el arrianismo.

San Fulgencio (nacido h. 546 y fallecido h. 621) considera la tradición que fue obispo de Cartagena, motivo por el que es patrono de la ciudad y la diócesis. Caracterizado por su elocuencia y su capacidad oratoria, fue considerado un hombre sabio, siendo elevado al rango de doctor de la Iglesia en 1880 por Pío IX.

Santa Florentina (nacida h. 549 y fallecida h. 633), a la que su hermano san Leandro dedicó el tratado De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo, tras abandonar Cartagena fundó varios monasterios en la Bética, siendo abadesa del de Écija.

San Isidoro (nacido h. 560 y fallecido h. 636) sucedió a su hermano Leandro en la silla episcopal de Sevilla y fue la personalidad cultural más relevante de la alta Edad Media española, autor de las Etimologías, compendio de todo el saber de la época. Fue canonizado en 1598, y en 1722 el Papa Inocencio XIII lo declaró doctor de la Iglesia.

Tanto la entidad espiritual y cultural de los cuatro hermanos santos como su vinculación con la antigua monarquía hispanovisigoda hicieron de los Cuatro Santos una de las devociones más relevantes y objeto de una abundante iconografía en la diócesis de Cartagena desde la época renacentista, como un modo de reivindicar la antigüedad de la sede cartaginesa y su preeminencia en la historia de la Iglesia española.

Según refiere Federico Casal, cronista de Cartagena, el Concejo mandó construir en la Catedral Antigua una capilla llamada de los Cuatro Santos en 1534.

En el siglo XVIII, deseando el Ayuntamiento mejorar las imágenes de los Cuatro Santos y que pudieran servir tanto para altar como para sacarlas en procesión y, según refiere Federico Casal, *"llegó a Cartagena la noticia de que en Murcia habitaba un famoso imaginero cuyas obras eran la admiración de cuantos las veían, y el Ayuntamiento quiso sustituir por otras mejores, las imágenes de los Cuatro Santos Patricios de la capilla de la iglesia parroquial, y se encargó al regidor don Pedro Garri (octubre de 1754) que escribiera a Murcia, preguntando el coste que podría tener el construir las efigies de San Leandro, San Fulgencio, San Isidoro y Santa Florentina."*

Gracias al artículo "Cuatro imágenes de Salzillo" publicado por Casal en el n.º 5 del *Boletín del Museo de Bellas Artes* (Murcia, 1927), el de los Cuatro Santos de Cartagena es uno de los encargos de Salzillo mejor documentados, por lo que al interés de las esculturas en sí debemos añadir la relevancia de la información aportada sobre el proceder del escultor en la concepción y ejecución de sus obras. Contestaba Salzillo a los requerimientos cartageneros en los siguientes términos: *"Digo que la proporción más acomodada para procesión y camarín es de seis palmos, con mitra, a excepción de la peana, que vendrá a tener cinco la figura y siendo de mi cuidado todo el esmero en su fábrica, lo menos que puedo llevar es cien pesos por cada uno, pero por mediar dicho Sr. lo haré a noventa, y sin que sirva de exemplar para otro, [...], advirtiendo han de ser estofados sobre oro, imitando cualquier tela que me encargue, con báculos y mitra de escultura de igual forma y a toda moda y primor..."* (CASAL, 1927). Al parecer, a los regidores cartageneros no les pareció suficiente tamaño, y solicitaron al escultor que fuesen algo mayores.

Como ha destacado el profesor Belda Navarro, *"el encargo tuvo una gran importancia por la trascendencia simbólica del tema y por el interés mostrado por Salzillo en dejar constancia de sus reflexiones sobre la escultura procesional. [...] Al escultor preocupaba el sistema de proporciones, la perfección anatómica basada en la exactitud de las formas corporales y la convenida repetición de la cabeza tomada como módulo. Las modificaciones no alteraron sus ideas sobre la proporción más adecuada, simplemente optó por una de las variables que los tratadistas ofrecieron a partir del canon vitruviano y de las transformaciones que hicieron Ghiberti, Alberti, Arfe o Gaurico."* (BELDA NAVARRO, C., *Francisco Salzillo, la plenitud de la escultura*, Murcia, 2006, p.115).

No menos relevante se muestra la constatación aportada por la documentación del taller de Salzillo como un centro de creación artística

especialmente interesado y capacitado en la consecución, por medio del color y las estofas, de las calidades ilusionistas de telas y bordados, con la mayor atención al decoro, y concediendo un importante papel a la labor de policromía en la consecución de los valores escultóricos finales. En palabras del intermediario en el encargo, Salzillo estaba *empeñado en hacer cuatro alhajas superiores*, destacando la importancia concedida por el escultor a este encargo.

Gran parte de esta relevancia se debe al interés iconográfico, al tratarse de un tema, al menos en la presentación conjunta de los cuatro hermanos santos, genuinamente propio de Cartagena y su diócesis, donde esta presencia conjunta de los Cuatro Santos se extendió de manera considerable en el siglo XVIII, desde el imafrente de la Catedral a las pechinas de cúpulas parroquiales. En este contexto, la obra de Salzillo estaba llamada a fijar el modelo de la imagen en bulto redondo de los Cuatro Santos de Cartagena, convirtiéndose desde ese momento en el modelo iconográfico insoslayable, mucho más considerando su carácter de imágenes devocionales y procesionales.

El escultor debía mostrar cuatro imágenes individuales formando al mismo tiempo un reconocible conjunto escultórico, sin que por ello se viese diluída la personalidad caracterizadora e cada uno de los personajes. En principio podría parecer un tanto monótono el asunto de cuatro personajes eclesiásticos, tres de ellos revestidos de la dignidad episcopal, más la abadesa. Sin duda Salzillo supo aprovechar al máximo este condicionante del decoro para otorgar la necesaria unidad al conjunto, con la relativa uniformidad que confieren las vestiduras eclesiásticas, *"a toda moda y primor"*, y el repetido atributo del báculo, además de la composición mediante el habitual paso salzillesco que permite bascular las imágenes en elegante contraposto, otorgándoles a un tiempo uniformidad y variedad.

Junto a estos elementos unificadores del conjunto, Salzillo supo otorgarle una personalidad diferenciada a cada uno de los cuatro santos, destacando de manera sutil sus rasgos más caracterizadores según la hagiografía, destacando la determinación espiritual y confianza en la fe de Leandro, conversor de los visigodos, la elocuencia y función pastoral, como obispo de Cartagena, de Fulgencio, la determinación y observancia de la regla monástica de Florentina, y la sabiduría y dedicación intelectual de Isidoro. Todas estas singularidades caracterizadoras armonizadas rítmicamente como variaciones sobre un mismo tema, en un pasaje escultórico que merece figurar como uno de los principales capítulos del arte de Francisco Salzillo.

Volviendo al relato del encargo, Federico Casal, en *El Libro del Patrimonio de Cartagena y catálogo de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento*, publicado en Cartagena en 1924, refiere de esta manera la entrega, por el propio Salzillo, de las cuatro imágenes:

"A mediados de agosto de 1755 terminó D. Francisco Salcillo las cuatro esculturas, con las que llegó a Cartagena el día 25 de dicho mes, depositándolas en la Sala Capitular del Ayuntamiento donde estuvieron expuestas hasta el día 22 de noviembre en que por la noche fueron trasladadas al Convento de Monjas Franciscas situado frente a la Casa Consistorial. Al día siguiente, domingo, se llevaron procesionalmente, con asistencia de la Corporación municipal, el pueblo, el clero y las comunidades a la Catedral Antigua, colocándolas en la Capilla del Ayuntamiento a los lados de la imagen de María Santísima del Rosel, primitiva patrona de la ciudad de Cartagena".

Así pues, desde su llegada a Cartagena, las imágenes de los Cuatro Santos han acompañado a la Virgen del Rosell, llegando a formar un conjunto devocional más allá del propio grupo salzillesco. De este modo, cuando el estado ruinoso de la antigua catedral aconsejó reubicar las imágenes en la iglesia de Santa María de Gracia, los Cuatro Santos de Salzillo se volvieron a disponer formando un conjunto devocional en torno a la virgen del Rosell, perpetuando de este modo las más ancestrales devociones cartageneras.

Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto, procede la declaración como bien de interés cultural a favor del *conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena*, realizado por Francisco Salzillo en 1755 por encargo del Ayuntamiento de Cartagena, de acuerdo con la siguiente justificación:

- La innovación iconográfica que supuso su creación, estableciendo un modelo de referencia en la caracterización imaginera de los Cuatro Santos de Cartagena.

- El carácter excepcional de un conjunto de cuatro esculturas realizadas por Francisco Salzillo de manera individualizada pero formando, al mismo tiempo, una obra única.

- La excepcional calidad del trabajo escultórico, con la aportación de la policromía y estofa salzillesca en uno de sus más sobresalientes ejemplos.

- La necesidad de protección y catalogación de unas piezas de excepcional calidad, y la necesidad de mantenimiento de su exposición conjunta, habiendo sido desplazadas de su destino original.

- Su vinculación, desde origen, con la imagen de la Virgen del Rosell, declarada bien de interés cultural por Decreto n.º 11/2016, de 24 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la que forman conjunto expositivo devocional, originariamente en la capilla del Concejo en la Catedral Antigua y, actualmente, en el presbiterio de la iglesia de Santa María de Gracia.

- El interés de valorización y difusión del conocimiento de unas piezas capitales en el patrimonio regional.

- El carácter de referente en el importante patrimonio inmaterial representado por la devoción a los Cuatro Santos de Cartagena, elemento propio y caracterizador de la tradición religiosa de la ciudad y diócesis de Cartagena.

La declaración de bien de interés cultural de este bien mueble se justifica también por el hecho de que se trata de unas imágenes cuya ubicación actual no se explica por motivos devocionales que hayan originado un espacio sacro especialmente vinculado, sino por la circunstancia del estado ruinoso de su ubicación histórica; motivo por el cual la declaración de bien de interés cultural debe circunscribirse exclusivamente al bien mueble: el conjunto escultórico de los Cuatro Santos de Cartagena, obra de Francisco Salzillo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4249 Decreto n.º 118/2021, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la recogida de residuos del mar en 2021.

En la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina), las basuras marinas son consideradas como uno de los factores que dañan el buen estado ambiental marino.

Se define como basura marina a cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado), que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos y/o costeros. Esta definición incluye aquellos objetos con origen en las actividades humanas que llegan al medio marino a través de ríos, sistemas de alcantarillado y depuración de aguas o empujados por el viento u otros desde la zona terrestre.

Se consideran basuras marinas, materiales tales como: plásticos, madera, metales, vidrio, goma, telas, papel, incluyendo los derivados o desechados de las actividades pesqueras. Esta definición no incluye objetos ni material semi-sólido o viscoso como aceites vegetales o minerales, petróleo, parafina u otras sustancias químicas contaminantes.

En el año 1996 la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua junto con los Ayuntamientos costeros de Águilas, Mazarrón, Cartagena, San Pedro del Pinatar y la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, iniciaron un proyecto cuyo principal objetivo consistía en la retirada del mar de los residuos sólidos aparecidos en las redes de pesca de la flota de arrastre en el ejercicio diario de su actividad, su traslado a puerto y depósito en contenedores de basura habilitados a tal fin, incluyéndose posteriormente como nueva actuación a desarrollar el suministro de datos obtenidos por las lonjas pesqueras sobre las capturas desembarcadas en los diferentes puertos de la Región de Murcia.

El proyecto se ha venido ejecutando desde entonces mediante la aprobación anual de una subvención por concesión directa a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, si bien desde el año 2016, se canalizó expidiéndose orden de concesión directa individualizada para cada beneficiario tripulante.

En la Región de Murcia, la recogida de los residuos sólidos se lleva a cabo a través de las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera de arrastre con puerto base en la CARM. Tras la recogida de las redes, los pescadores separan los residuos y los depositan en bolsas previamente entregadas por las respectivas Cofradías.

La recogida de desechos marinos por parte de pescadores son financiables con cargo al nuevo Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), a través del artículo 40.1.a. del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador de dicho fondo, sobre protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos y regímenes de compensación en el marco de actividades pesqueras sostenibles.

El Programa Operativo para España aprobado el 17 de noviembre 2015 por la Comisión Europea, reconoce la recogida de residuos marinos como una de las necesidades detectadas en el marco de acción prioritaria español, que incluye las medidas a adoptar en la "Red Natura 2000". En el mismo se establece que se impulsará la protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante el desarrollo de iniciativas participativas para la recogida de artes de pesca, desechos marinos y otros residuos en el mar.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de junio de 2021.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa para la recogida de residuos sólidos marinos por parte de los pescadores enrolados en barcos de la modalidad de arrastre con puerto base en la Región de Murcia pertenecientes a las cofradías integradas en la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

2. El interés público y social de la subvención viene representado por la mejora de las condiciones ambientales del medio marino, al reducirse sus niveles de contaminación derivados de la intervención humana, ayudando a la consecución de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona como aspiración consagrada en el artículo 45 de la Constitución española.

3. La peculiar naturaleza de las actuaciones a desarrollar obliga a que sean los propios tripulantes de las embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia, los que las lleven a efecto, dada la imposibilidad de promover concurrencia pública, al ser inviable su ejecución por parte de cualquier otro agente social y además teniendo en cuenta la experiencia satisfactoria acumulada por los mismos en dicho campo de acción desde el año 1996.

Artículo 2. Beneficiarios y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Los tripulantes de embarcaciones de arrastre con puerto base en la Región de Murcia incluidos en el Anexo I del presente Decreto, son los beneficiarios de la presente subvención, siempre que no hayan incurrido en las circunstancias impositivas del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Se autoriza a tal fin la concesión de una subvención por importe máximo total de 40.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria n.º 17.05.00.712B.480.01, Proyecto 44399 "Subvención Cofradías de Pescadores para recogida de residuos, protección y recuperación de la biodiversidad marina", para el presente ejercicio presupuestario.

2. La citada cantidad será cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes de cofinanciación los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados.

3. Los beneficiarios indicados en el apartado uno de este artículo, por acceder a una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujetos a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

5. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa aceptación expresa por parte de los beneficiarios, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

Los beneficiarios que no hayan presentado ante el órgano concedente los formularios de solicitud y aceptación de la subvención previa a su concesión así como las declaraciones juradas de admisibilidad de la instancia del artículo 10 del Reglamento FEMP y de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiarios del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y otras comunicaciones, según los modelos que les hayan sido facilitados por el Servicio de Pesca y Acuicultura y en las cofradías de pescadores, de conformidad con los certificados de exposición pública de la convocatoria expedidos por los Secretarios de las cofradías de pertenencia de los solicitantes, dando fé de la apertura de periodo de información pública en sus sedes respectivas, a efectos de presentación de solicitudes, no podrán hacerlo con posterioridad a la expedición de dichos certificados. Todo ello, en cumplimiento de los principios de transparencia y no discriminación en la selección de las operaciones recogidos en el art. 125.3.a) del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total y de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Programa Operativo para España aprobado por la Comisión Europea, para el cálculo de la ayuda, se liquidará a tanto alzado a cada buque por tripulante y año la cantidad máxima de 400 euros, o su prorrata desde la mensualidad en que se notifica la orden de concesión de la ayuda, no superándose en ningún caso los 2.000 euros anuales por buque, mediante transferencia bancaria, por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo de ejecución especificado en el artículo 4. No obstante, para certificar que se cumplen con los objetivos establecidos, se realizarán verificaciones periódicas, al menos 2 veces al año.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quién podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado y con carácter excepcional, la aportación de los documentos requeridos durante la instrucción del procedimiento, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, los beneficiarios de la subvención serán incluidos en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

6. De conformidad con el art. 125.3.c del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, el instructor del procedimiento le comunicará a cada beneficiario un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero, el plazo de ejecución, así como los requisitos relativos a la información, la comunicación y la visibilidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. Serán gastos subvencionables aquellos en los que los beneficiarios incurran por la recogida, clasificación y depósito en contenedores de los residuos retirados del mar, desde la notificación de la orden de concesión de las ayudas hasta el día 31 de diciembre de 2021.

2. Los beneficiarios deberán rendir cuentas de la realización de la actividad subvencionada en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución indicado en el apartado anterior (hasta el 31 de marzo de 2022) a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto n.º 887/2006, de 21 de julio.

3. La cuenta justificativa contendrá como documentación necesaria a aportar, no siendo necesaria su presentación en original, una Declaración jurada de cada beneficiario de los períodos durante los que ha realizado la actividad subvencionada, a bordo de una embarcación de arrastre, estando de alta en Seguridad social como trabajador del mar por cuenta ajena, autónomo, comunero o socio durante dichos periodos, habiendo cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y con indicación de los resultados obtenidos, según el modelo que como Anexo II que se adjunta al presente Decreto.

4. La cofradía de pertenencia de cada tripulante asumirá por otro lado, la obligación de recopilar en el modelo que como Anexo III se adjunta al presente Decreto, la información sobre la cantidad (expresada en kilogramos) y tipo de residuos recogidos por cada beneficiario, con carácter mensual, que será exhibida en los controles que el Servicio de Pesca y Acuicultura efectúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

5. Los beneficiarios descritos en el artículo 2.1 de este Decreto, por acceder a ayudas con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estarán sujetos a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora del mismo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiarios de subvenciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se registrará en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de junio de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, (Por sustitución, Decreto Presidente n.º 52/2021, de 15 de abril), la Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

**ANEXO I (Beneficiarios)**

| EXPEDIENTE | NOMBRE | DNI/NIE | BUQUE | CÓDIGO UE | PUERTO BASE |
|-------------|------------|---------------------------------|--------------------|-----------|-----------------------|
| 114MUR01245 | **8021*** | AITOR LOPEZ ALCARRETA | ISABEL Y ANDRES | 26102 | SAN PEDRO DEL PINATAR |
| 114MUR01246 | 2299***** | JORGE CASTEJON LOPEZ | ISABEL Y ANDRES | 26102 | SAN PEDRO DEL PINATAR |
| 114MUR01247 | *2965**** | JOSE MARTINEZ SAEZ | ISABEL Y ANDRES | 26102 | SAN PEDRO DEL PINATAR |
| 114MUR01248 | **9609*** | MARCELO CONESA CASTIÑEIRA | ISABEL Y ANDRES | 26102 | SAN PEDRO DEL PINATAR |
| 114MUR01249 | ****8952* | ANDRÉS JESÚS LORENTE GARCÍA | BALLESTA ACOSTA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01250 | **1475*** | JESUS ANGEL ACOSTA SANCHEZ | BALLESTA ACOSTA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01251 | 2298***** | JUAN MANUEL BALLESTA ACOSTA | BALLESTA ACOSTA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01252 | *3061**** | JONATHAN ACOSTA VALVERDE | BALLESTA ACOSTA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01253 | **0454*** | FRANCISCO MENCHON VIVANCOS | CINCO HERMANOS DOS | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01254 | ****5432* | JUAN M. MENCHON VIVANCOS | CINCO HERMANOS DOS | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01255 | **7766*** | BERNARDO MEDRANO MENCHÓN | CINCO HERMANOS DOS | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01256 | 2297***** | PEDRO RODRIGUEZ LOPEZ | EL COMETIERRA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01257 | *5554**** | LAMINE SARR O | EL COMETIERRA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01258 | **0208*** | SANTOS BALLESTA ACOSTA | EL COMETIERRA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01259 | *****3324* | KHALIFA BABACAR NDONG | ESTEL DE MAR 27 | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01260 | **1644*** | PEDRO JOSE SANCHEZ MORENO | ESTEL DE MAR 27 | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01262 | *2987**** | ANTONIO FRANCISCO ACOSTA GARCIA | JOSE Y DERI | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01263 | **0225*** | JAVIER PAREDES GARCIA | JOSE Y DERI | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01264 | ****5918* | JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ RAJA | JOSE Y DERI | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01265 | ***6906** | JULIO ALBERTO IBARRA | PEDRO Y MARIA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01266 | ***2213** | IBRAHIMA KAMARA O | PEDRO Y MARIA | 26102 | MAZARRÓN |
| 114MUR01268 | **9912*** | MANUEL CARRILLO SANCHEZ | FLOR DE BARCELONA | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01269 | ****5265* | PEDRO MIGUEL ACOSTA HERNANDEZ | GERMAR | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01270 | **2704*** | FERNANDO VELA HERNANDEZ | GERMAR | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01271 | *0806**** | LAMINE SALL O | GERMAR | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01272 | *3022**** | ANTONIO HERNÁNDEZ PASTOR | GERMAR | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01273 | **9915*** | MANUEL HERNANDEZ AGUADO | HERNANDEZ AGUADO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01274 | ****7509* | ANTONIO HERNANDEZ AGUADO | HERNANDEZ AGUADO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01275 | **8197*** | SALVADOR HERNANDEZ AGUADO | HERNANDEZ AGUADO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01276 | 2303***** | SANTOS ACOSTA TOBAL | ISABEL MARTINEZ | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01277 | *5384**** | KWANE SOWAH O | ISABEL MARTINEZ | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01278 | **9753*** | MANUEL B. MARTINEZ GARCIA | ISABEL MARTINEZ | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01279 | ****0815* | JOSE MARIA SANCHEZ PAREDES | ISABEL MARTINEZ | 26102 | CARTAGENA |



| EXPEDIENTE | NOMBRE | DNI/NIE | BUQUE | CÓDIGO UE | PUERTO BASE |
|-------------|------------|------------------------------|--------------------|-----------|-------------|
| 114MUR01280 | **3456*** | ANTONIO SEGURA SIMON | NUEVO MENESTEO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01281 | ***2243** | MUSTAPHA MOUSIFA 0 | NUEVO MENESTEO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01283 | **5090*** | FRANCISCO JOSE MARTIN ALONSO | PEPA ALONSO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01284 | ****5378* | FRANCISCO JOSE SOTO ALONSO | PEPA ALONSO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01285 | ***5705** | ISAAC YAMOAH 0 | PEPA ALONSO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01286 | 2693***** | OUALID AZAOU 0 | PEPA ALONSO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01287 | *2975***** | PEDRO SOTO ALONSO | PEPA ALONSO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01288 | **9550*** | MARTIN SOTO ALONSO | PEPA ALONSO | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01289 | ****7350* | FERNANDO J. VELA GARCIA | VELA GALLEGOS DOS | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01290 | **6355*** | JOSE CARLOS VELA GARCIA | VELA GALLEGOS DOS | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01291 | 2298***** | JUAN MARTÍNEZ SÁNCHEZ | VELA GALLEGOS DOS | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01292 | *6629***** | RICHI TEI TETTEH | VELA GALLEGOS DOS | 26102 | CARTAGENA |
| 114MUR01293 | **2409*** | BARTOLOMÉ GOMEZ PIÑERO | CONCEPCION Y MARIA | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01294 | ****8306* | ANDRES ROBLES RAMIREZ | CONCEPCION Y MARIA | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01295 | **1393*** | LORENZO ESCARABAJAL OROZCO | ES SOLLERIC | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01296 | 2324***** | ISIDORO ROBLES PIANELO | ES SOLLERIC | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01297 | *3276***** | DOMINGO BELZUNCE ROBLES | ES SOLLERIC | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01298 | **2368*** | JUAN GOMEZ GARCIA | JUAN Y CARMEN | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01299 | ****8973* | FRANCISCO GÓMEZ GARCIA | JUAN Y CARMEN | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01300 | **5985*** | FRANCISCO J. LEON SANCHEZ | JUAN Y CARMEN | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01301 | 2327***** | JUAN HERNANDEZ GOMEZ | L'KORAL | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01302 | *7854***** | RAÚL JIMÉNEZ MOTA | L'KORAL | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01303 | **2701*** | JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ | L'KORAL | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01304 | ****9626* | PEDRO ROBLES MIRAS | PEDRO EL CANO | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01305 | **5662*** | DIEGO GIL ASENSIO | PEDRO EL CANO | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01306 | 2323***** | LORENZO ESCARABAJAL PEREZ | PEDRO EL CANO | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01307 | *7711***** | PEDRO ROBLES SEGOVIA | HERMANOS ROBLES | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01308 | **6280*** | TOMÁS NAVARRO GARCÍA | HERMANOS ROBLES | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01309 | ****7358* | JESUS ALCARAZ OROZCO | HERMANOS ROBLES | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01311 | 2322***** | RAFAEL ORTIZ ADAN | SOLER BORJA | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01312 | *3292***** | JOSÉ MARÍA SOLER GRIS | SOLER BORJA | 26102 | ÁGUILAS |
| 114MUR01313 | **2442*** | JOSÉ ANTONIO GIL DÍAZ | SOLER BORJA | 26102 | ÁGUILAS |



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

D.con DNI
.....miembro de la Cofradía de,
respecto de la embarcación de arrastre..... y para dar
cumplimiento, a efectos de justificación de la subvención, a lo establecido en el Decreto
por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar
mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y
Murcia, para la recogida de residuos del mar durante el presente ejercicio
presupuestario, y de conformidad con lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo
Europeo y Marítimo de Pesca para España, aprobado por la Comisión Europea en
fecha 17 de noviembre de 2015, **DECLARO:**

- Que los períodos durante los que he realizado la actividad subvencionada a
bordo de la embarcación de arrastre, han sido desde elde 2021
alde 2021, durante los cuales he estado de alta en la
Seguridad Social como tripulante de la citada embarcación, habiendo cumplido así
mismo el resto de condiciones impuestas por el Decreto regulador de la subvención así
como en las Leyes General y Regional de Subvenciones y resto de normativa aplicable,
para ser beneficiario de la subvención y tener derecho a su cobro, recogándose en
cómputo mensual de forma satisfactoria la cantidad de residuos estimada para nuestra
embarcación, reflejada en la cumplimentación y firma del Anexo III, obrante en los
archivos de la Cofradía.

Por todo lo expresado, y de lo cual el/a Secretario/a de la Cofradía de Pescadores
da fe, SOLICITO el pago de la cantidad procedente, como indemnización por la
realización de la actividad de recogida de residuos del mar durante el período
mencionado, al amparo del Decreto que aprueba las normas reguladoras de la actividad
subvencionada.

Fecha:... de..... de 2022

Fdo.: El tripulante

.....

Fdo.: El/La Secretario/a de la Cofradía de Pescadores

.....



ANEXO III

| <u>PERIODO MENSUAL</u> | <u>TRIPULANTE</u> | <u>BUQUE</u> | <u>TIPO DE RESIDUO</u> | <u>KILOS MENSUALES RECOGIDOS</u> | <u>FIRMA DEL TRIPULANTE</u> |
|----------------------------|-------------------|--------------|----------------------------|--|---------------------------------|
| | | | | | |

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4250 Orden de 15 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 1 de junio de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria, aprobada en sustitución de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, ha fijado un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio, alto y muy alto) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

Ese análisis pormenorizado de la situación epidemiológica exige realizar una valoración de la evolución de la enfermedad en la Región, que no atienda únicamente a las cifras de transmisión o contagio que se van produciendo en los diferentes territorios, sino que también preste atención a las circunstancias que concurren en cada momento. En este sentido, es importante destacar el crecimiento en el número de casos que se está produciendo en las nuevas variantes, que se caracterizan por una mayor facilidad en la transmisión, así como las preocupantes cifras de contagios en otros países extracomunitarios. Ello hace necesario mantener una posición de cautela en la toma de medidas, máxime cuando el descenso evidente en el número de personas afectadas que se ha venido produciendo a lo largo de los tres últimos meses se ha frenado en nuestra Región, si bien se observa una situación de estabilización y contención, a diferencia de otras comunidades autónomas en donde el impacto de la cuarta ola ha sido muy superior.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 14 de junio, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días, así como a los niveles de alerta sanitaria en que se encuentra cada municipio y la Región en su conjunto.

De conformidad con los nuevos criterios establecidos por la Orden de 1 de junio de 2021, la Región se encuentra en nivel 1 bajo de alerta sanitaria, mostrando un descenso de un 10% en la última semana que sitúa la tasa de incidencia regional en 47,6 casos/100.000 habitantes a 14 días y en 22,3 casos/100.000 habitantes a 7 días. No obstante, la evolución sigue siendo preocupante por el temor al mayor riesgo que suponen las distintas variantes del virus y a un posible repunte de contagios, cuyo foco principal se encuentra en un 80% de los casos en el hogar y encuentros sociales. En este sentido, es importante destacar que se observan unas tasas más elevadas en las personas menores de 40 años, lo que a su vez se traslada y afecta a los contagios de personas mayores de 65.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 para cada uno de aquellos. Asimismo, de conformidad con lo previsto en dicha orden y con carácter general para toda la Región, se amplía en una hora el horario de apertura de los locales destinados a la actividad comercial y de prestación de servicios, cuyo cierre obligatorio se fija entre las 02.00 y las 06:00 horas. De acuerdo con lo regulado en aquella, estas restricciones se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que determinadas actividades de carácter esencial sigan prestando sus servicios en el horario nocturno si así lo tuviesen autorizado con carácter previo, mientras que otras actividades no esenciales puedan desarrollar su actividad mediante la modalidad de entrega a domicilio hasta la hora habitual de cierre.

Junto a ello, la favorable evolución de la pandemia en el territorio de nuestra Región, junto con el progreso del proceso de vacunación de la población permite flexibilizar alguna de las restricciones sanitarias establecidas anteriormente. En particular, se considera que la mejoría en las tasas de incidencia, unido a la obligación de mantener la distancia de seguridad interpersonal entre asistentes, permite autorizar el consumo de bebidas y alimentos durante el desarrollo de espectáculos públicos, así como durante sus pausas y descansos, con diferentes requisitos según las características del evento. Del mismo modo, la ocupación máxima permitida en los mercados y mercadillos respecto al número total de puestos autorizados será del 100% en los municipios que se encuentren en nivel de alerta sanitaria 1.

Ante la evidencia del mayor riesgo de contagio que supone la agrupación de personas sin mascarilla en espacios cerrados frente a las zonas al aire libre, en el interior de los locales de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas se mantiene la restricción de la ocupación de mesas a un máximo de seis, salvo convivientes. No obstante, en las terrazas y zonas exteriores de estos establecimientos, el número máximo permitido será de diez personas, salvo grupos de personas convivientes.

Finalmente, se introduce una previsión dirigida a simplificar la tramitación administrativa del inicio de la actividad de los establecimientos de karaoke.

Tal y como se advierte en el informe epidemiológico, nos encontramos en un momento muy delicado y trascendente, en el que el objetivo debe ser la consolidación del notable descenso en los niveles de transmisión obtenidos durante los últimos meses, fruto de las medidas adoptadas y del esfuerzo continuado del conjunto de la población. Es preciso, por ello, evitar los riesgos de un proceso de desescalada demasiado rápido que ponga en peligro todos los avances obtenidos, manteniendo un nivel de restricción suficiente para evitar nuevas olas de crecimiento incontrolado de la pandemia.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6. j) de la Ley 4/1996, de 26 de julio, de salud de la Región de Murcia y de la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 14 de junio de 2021, la Región de Murcia se encuentra en un nivel de alerta sanitario regional 1 bajo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 14 de junio de 2021, los indicadores epidemiológicos y niveles de transmisión y alerta municipal son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

4.1. En atención al nivel de alerta en que se encuentra la Región, resultarán de aplicación en todo el territorio autonómico las medidas regionales previstas

para dicho nivel 1 en el artículo 14.1 de la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud.

4.2. Por su parte, en cada municipio las medidas a aplicar serán con carácter general las correspondientes al nivel de alerta sanitario que tenga cada territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, junto con las previsiones adicionales contenidas en este artículo.

4.3 No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, queda suspendida la vigencia de aquellas medidas contenidas en la citada Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud que contradigan lo dispuesto en este artículo.

4.4 Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial entre las 02:00 y las 06:00 horas. Durante ese periodo y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos dedicados a las siguientes actividades de carácter esencial que tengan previamente autorizado horario de apertura nocturno, tales como:

- a) Dispensación de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia en centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia en centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales o de prestación de servicios de carácter urgente que deban realizarse en horario nocturno.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- g) Gasolineras o estaciones de servicio y sus áreas de descanso.
- h) Aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses.

4.5 La ocupación máxima permitida en mercados y mercadillos será 100% del número de puestos habitualmente autorizados en los municipios que se encuentren en nivel 1 de alerta sanitaria.

4.6 En el interior de los locales destinados a hostelería, restauración y prestación del servicio de dispensación de alimentos y bebidas el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de seis, salvo que se trate de un solo grupo de personas convivientes, en cuyo caso no habrá límite numérico.

En el exterior de este tipo de locales, el número máximo de personas sentadas en mesas o agrupación de mesas será de diez, con la salvedad establecida en el apartado anterior para personas convivientes.

4.7 Se permite el consumo de alimentos y bebidas durante el desarrollo de espectáculos públicos, así como en sus pausas o descansos, en los términos previstos en la presente orden.

4.8 En los eventos multitudinarios regulados en el artículo 14.3 de la Orden de 1 de junio de 2021, así como en espectáculos desarrollados en establecimientos de hostelería, restauración, juego y ocio, el servicio de alimentos y bebidas

deberá prestarse por camareros directamente en el asiento o mesa asignados, no estando permitido el autoservicio ni el consumo en barra.

4.9 En los espectáculos públicos distintos a los enumerados en el párrafo anterior, podrá hacerse uso de puntos de venta de bebidas y alimentos, en los que los clientes deberán mantener en todo momento la distancia de seguridad interpersonal. En todo caso, el consumo de bebidas o alimentos no podrá realizarse fuera del asiento asignado.

4.10 Los establecimientos de karaoke deberán disponer de un protocolo específico de actividad para la prevención del COVID en el que se contengan las medidas de prevención y control previstas para el desarrollo de la actividad. A tal efecto, antes del inicio de la actividad se presentará una declaración responsable, junto con dicho protocolo, ante la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Artículo 5. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor en el momento de su publicación y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 15 de junio de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

| ANEXO | | | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|---------------------------------|--|
| Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales | | | | | | | |
| Municipio | TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 14 DÍAS | TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 7 DÍAS | TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 14 DÍAS >=65 años | TASA INCIDENCIA /100000 HAB. 7 DÍAS >=65 años | OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA | Nivel de alerta municipal | Nivel de alerta municipal ajustada* |
| Abanilla | 16,4 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Abarán | 7,7 | 7,7 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Águilas | 14,0 | 11,2 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Albudeite | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Alcantarilla | 42,5 | 14,2 | 16,5 | 16,5 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Alcázares, Los | 30,1 | 12,1 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Aledo | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Alguazas | 61,5 | 10,2 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Alhama de Murcia | 49,6 | 45,1 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Archena | 5,1 | 5,1 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Beniel | 17,4 | 8,7 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Blanca | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Bullas | 51,9 | 43,3 | 91,4 | 91,4 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Calasparra | 98,7 | 49,3 | 50,4 | 0,0 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Campos del Río | 49,2 | 49,2 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Caravaca de la Cruz | 50,6 | 3,9 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Cartagena | 41,6 | 19,0 | 10,9 | 2,7 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Cehegín | 47,4 | 27,1 | 67,3 | 67,3 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Ceutí | 41,6 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Cieza | 42,5 | 25,5 | 17,0 | 17,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Fortuna | 9,7 | 9,7 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Fuente Álamo de Murcia | 41,7 | 11,9 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Jumilla | 11,5 | 3,8 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Librilla | 75,1 | 37,6 | 0,0 | 0,0 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Lorca | 78,5 | 37,7 | 6,9 | 6,9 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Lorquí | 41,4 | 13,8 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Mazarrón | 6,1 | 6,1 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Molina de Segura | 43,8 | 10,9 | 21,4 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Moratalla | 25,6 | 25,6 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Mula | 11,8 | 5,9 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Murcia | 58,8 | 26,6 | 5,5 | 4,1 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Ojós | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Pliego | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Puerto Lumbreras | 50,7 | 38,0 | 0,0 | 0,0 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Ricote | 79,8 | 79,8 | 289,0 | 289,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| San Javier | 78,5 | 30,2 | 0,0 | 0,0 | | 2 Medio | 2 Medio |
| San Pedro del Pinatar | 30,8 | 15,4 | 51,5 | 25,7 | | 2 Medio | 1 Bajo |
| Santomera | 18,4 | 12,3 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Torre-Pacheco | 16,5 | 5,5 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Torres de Cotillas, Las | 87,3 | 55,2 | 32,9 | 32,9 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Totana | 46,1 | 27,7 | 44,5 | 44,5 | | 2 Medio | 2 Medio |
| Ulea | 0,0 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Unión, La | 39,0 | 24,3 | 37,1 | 37,1 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Villanueva del Río Segura | 64,3 | 0,0 | 0,0 | 0,0 | | 1 Bajo | 1 Bajo |
| Yecla | 17,2 | 11,5 | 35,5 | 17,7 | | 1 Bajo | 1 Bajo |

*Teniendo en cuenta otros indicadores epidemiológicos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4251 Orden de 15 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2.

Desde comienzos del año 2020, la crisis sanitaria mundial originada por la epidemia de COVID-19 ha supuesto el mayor reto sanitario y en consecuencia económico al que se han tenido que enfrentar todas las Administraciones Públicas y la sociedad, en su conjunto.

La gestión de esta larga crisis, aun no concluida, ha obligado a todas las administraciones públicas sin excepción a la adopción de medidas restrictivas jamás asumidas durante un periodo tan largo del tiempo, que han originado graves sacrificios para los ciudadanos y un durísimo revés para el conjunto de los sectores y actividades económicas. La finalidad última de todas estas restricciones y limitaciones ha sido siempre minimizar al máximo y en la medida de lo posible el altísimo coste en vidas humanas que ha supuesto la propagación de esta enfermedad y la consiguiente saturación del sistema sanitario, que en determinados momentos ha visto gravemente comprometido su normal funcionamiento.

Pese a los avances obtenidos, en especial por los importantes logros y resultados que empiezan a vislumbrarse como consecuencia de los efectos de un proceso de vacunación general de la población que todavía no ha sido culminado, la realidad es que las autoridades sanitarias continúan en un proceso constante de análisis y decisión en la toma de medidas para procurar el mejor control de la epidemia.

Durante esta larga etapa de casi año y medio, han sido diversos y oscilantes los escenarios jurídicos que se han sucedido en nuestro país, en los que han convivido períodos de severas e intensas restricciones que afectaban a los derechos de los ciudadanos y también a empresas y los diferentes sectores de actividad, con periodos en los que, en función de las cifras de contagios y de la situación asistencial, se procuraba una suavización de ese alto grado de limitación para impulsar una cierta reactivación de la economía.

Esta realidad compleja ha generado incluso en un periodo corto de tiempo la aprobación de dos estados de alarma de ámbito nacional por parte del Gobierno de la Nación, lo que ha supuesto un hito sin precedentes en nuestra historia más reciente, y ello con la finalidad de dar una respuesta inmediata y contundente en aquellos momentos en que la pandemia provocaba mayores estragos en la sociedad española. Estamos hablando sin duda, de una situación jurídica y epidemiológica muy compleja, que ha provocado dificultosos procesos de escalada y desescalada con resultados desiguales en las distintas comunidades autónomas.

En estos momentos, finalizada la vigencia del segundo estado de alarma que fue adoptado por el Gobierno mediante la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se abre un nuevo desafío para las comunidades autónomas como autoridades encargadas en estos momentos a la gestión de la pandemia, que tienen que hacer frente de nuevo a una situación epidemiológica cambiante y sin disponer de las herramientas jurídicas que la declaración de un estado de alarma pone a disposición de las administraciones públicas para hacer frente a situaciones de especial riesgo y excepcionalidad, en virtud de las facultades que otorga la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y en el marco de los criterios de homogeneización perfilados en el propio real decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en los Acuerdos adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La nueva etapa sitúa otra vez a las comunidades autónomas en una posición más incierta sobre todo en lo que se refiere a la adopción de medidas que afecten a derechos fundamentales, por cuanto tienen que volver a gestionar la crisis sanitaria con los instrumentos jurídicos que se derivan de la legislación sanitaria, tal y como se llevó a cabo tras la finalización del primer estado de alarma en junio de 2020 y hasta la aprobación del segundo de estos estados de alarma.

Si bien podemos apreciar que el marco normativo general vigente en sí posibilita, tal y como se hizo durante la etapa de junio a octubre de 2020, la adopción de medidas de restricción y limitación que afecten a derechos fundamentales, lo cierto es que el itinerario a seguir y los instrumentos jurídicos disponibles hacen más compleja y dificultosa la puesta en marcha de medidas, que por su propia naturaleza requieren en ocasiones de una rápida respuesta.

Además, en la práctica se pueden originar, sin duda, situaciones y respuestas dispares e incluso enfrentadas entre las distintas comunidades autónomas, por cuanto el peso último de determinadas decisiones se hace depender de la autorización previa o ratificación judicial de tales medidas, que debe corresponder al orden jurisdiccional, si bien supervisado y unificado en su aplicación por el criterio jurisprudencial que, en último término, pueda adoptar en unificación de doctrina el Tribunal Supremo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del reciente Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que ha introducido una modificación específica en la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de posibilitar la interposición de recurso de casación ante el Tribunal Supremo en estos supuestos específicos de no autorización o ratificación de las medidas sanitarias acordadas por las comunidades autónomas por parte de los respectivos Tribunales Superiores de Justicia.

Nos encontramos en una nueva etapa, en definitiva, en la que las Administraciones Sanitarias Autonómicas, al igual que tras la finalización del primer estado de alarma, deben asumir plenamente, en función de su situación epidemiológica, la adopción de las decisiones y medidas que en cada momento consideren adecuadas y necesarias para procurar el control de la pandemia en sus respectivos territorios.

Ello implica, en primer término y tal y como se venía haciendo desde la finalización del primer estado de alarma, que se continúe con la adopción de decisiones de carácter restrictivo aplicables a los diferentes sectores económicos y de actividad que, sin afectar a derechos fundamentales, se propongan en consideración a los niveles de alerta sanitaria que en cada momento se encuentren cada municipio y la Región, en su conjunto.

Pero además, la administración sanitaria en aquellos casos en que así lo considere estrictamente necesario para garantizar una mejor contención de la pandemia también impulsará la aprobación de aquellas otras medidas de carácter restrictivo que afecten a derechos fundamentales, lo que en estos últimos meses de estado de alarma se ha determinado por el Presidente de la Comunidad Autónoma en su condición de Autoridad Delegada en virtud de la atribución conferida por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en el que se estableció un marco general estable y cierto, para la adopción de aquellas medidas que implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas o de municipios, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

Cabe recordar que, al amparo de este marco normativo, en la Región de Murcia se han aprobado numerosos Decretos del Presidente en los que se determinaban la aplicación de las diferentes medidas contempladas en el referido Real Decreto, modulando según los casos su contenido en función de la situación epidemiológica concurrente en cada momento.

Sin el apoyo jurídico otorgado por el citado Real Decreto, la posibilidad de adopción de estas medidas más gravosas que afectan a derechos fundamentales debe acordarse con carácter ejecutivo por las comunidades autónomas, tal y como sucedió tras la finalización del primer estado de alarma, al amparo de las previsiones contenidas en la legislación sanitaria ordinaria, en el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y de modo muy especial en virtud de la habilitación conferida a las administraciones sanitarias por el artículo tercero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, al posibilitar a éstas la adopción de cuantas medidas que resulten oportunas con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Esta habilitación orgánica no supone ciertamente una atribución en blanco o ilimitada en favor de las administraciones públicas, sino que es obligado que éstas realicen un análisis riguroso y previo sobre la necesidad, adecuación y proporcionalidad de las medidas que pretenden adoptarse para la consecución del fin pretendido, y cuya autorización o ratificación judicial corresponde en todo caso al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Sin duda, esta habilitación específica se configuró como una herramienta imprescindible para el control de la epidemia de COVID-19 hasta octubre de 2020.

En estos momentos, finalizado el segundo estado de alarma, es obligado reflejar que, si bien la situación epidemiológica general del país presenta tendencias muy preocupantes en esta denominada cuarta ola, con repuntes importantes en algunos territorios, en nuestra Región las circunstancias epidemiológicas muestran un escenario de estabilización más favorable con un

mayor grado de contención en la incidencia acumulada, fruto sin duda de la aplicación sostenida de un importante conjunto de medidas restrictivas adoptadas por la administración regional y, por supuesto, por el esfuerzo continuado y responsable de la gran mayoría de ciudadanos de la Región de Murcia.

Es obvio reflejar que la caducidad del estado de alarma no implica la finalización del riesgo de propagación del virus del SARS-CoV-2 y que estamos todavía lejos de poder retomar una situación de normalidad sanitaria. Por ello, las administraciones sanitarias que en modo alguno pueden hacer dejación de su responsabilidad en el control de la enfermedad, deben continuar con su ejercicio de responsabilidad tanto mediante la adopción de medidas restrictivas sectoriales que afectan a los diferentes ámbitos de actividad como, en su caso, mediante la aprobación de aquellas otras medidas con limitación o restricción de derechos fundamentales que resulten estrictamente necesarias para continuar luchando contra la epidemia o para evitar rebrotes indeseados que ponen en riesgo todo el sacrificio asumido por la sociedad en estos últimos meses.

Por dicho motivo, por parte de la autoridad sanitaria regional fue aprobada la Orden de 8 de mayo de 2021 de la Consejería de Salud por la que se adoptan, con carácter temporal, medidas restrictivas generales para la contención y control de la epidemia ocasionada por el virus del SARS-CoV-2. Dicha orden, a la vista de la situación epidemiológica regional, mantuvo algunas de las medidas restrictivas aprobadas para nuestra Región por el Presidente como autoridad delegada en el marco del estado de alarma, si bien realizando un ejercicio de flexibilización al objeto de garantizar el respeto del principio de proporcionalidad en la restricción de derechos de los ciudadanos.

Así, la Orden de 8 de mayo de 2021 unificó en seis el número de personas que podían concurrir en las reuniones de carácter informal y no regladas, tanto en espacios públicos como privados, salvo convivientes en cuyo caso no se establecían límites. Del mismo modo, se mantuvo una cierta restricción en los lugares de culto, al fijar un aforo máximo permitido de un 75% y un máximo de 50 personas en las ceremonias celebradas en el interior de estos lugares de culto. Estas medidas se establecían por un plazo de siete días sin perjuicio de que pudieran ser prorrogadas, modificadas o dejadas sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional, poniendo de manifiesto un esfuerzo de modulación para procurar minimizar las limitaciones a los derechos fundamentales afectados.

Esta Orden fue debidamente sometida a ratificación judicial ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, que se pronunció sobre las medidas adoptadas, ratificándolas íntegramente, mediante auto núm. 119/2021, de 12 de mayo.

Posteriormente, dada la persistencia de las razones epidemiológicas que hicieron necesaria su aprobación, las medidas contenidas en la Orden de 8 de mayo de 2021 han visto prorrogada su vigencia, sucesivamente, por Orden de 14 de mayo de 2021, Orden de 25 de mayo de 2021 y Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud. Las prórrogas de estas medidas fueron asimismo ratificadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, mediante los autos núm. 124/2021, de 19 de mayo, núm. 134/2021, de 28 de mayo y 141/2021, de 3 de junio. La última de las prórrogas mencionadas acordó la aplicación de las medidas restrictivas manteniendo su vigencia hasta las 23:59 horas del día 18 de junio.

A escasos días de la finalización de la vigencia de esta última prórroga, por los técnicos competentes en materia de salud pública se ha analizado nuevamente las circunstancias epidemiológicas concurrentes en estos momentos en nuestra comunidad autónoma, emitiendo en fecha 15 de junio un informe técnico, en el que se evidencia el momento especialmente dedicado en que nos encontramos.

Si bien el proceso de vacunación sigue progresando en las últimas semanas a un ritmo bastante elevado, lo cierto es que la inmunización generalizada de la población en su conjunto no se ha alcanzado todavía. Por este motivo, en tanto no dispongamos de unas cifras de vacunación más elevadas, lo que previsiblemente se podrán alcanzar en las próximas semanas, se considera necesario mantener las medidas restrictivas de derechos, que han demostrado un alto grado de eficacia en la contención de la epidemia durante estos últimos meses.

Dicho esto, es obligado evidenciar que la interacción social y el desarrollo de actividades que impliquen una concentración elevada de personas son elementos intrínsecamente incompatibles con el control de la propagación de una enfermedad infecciosa.

El nivel de alerta regional se ha mantenido bajo en la última semana, mostrando un descenso de la semana del 7 al 13 de junio en relación a la semana del 31 de mayo al 6 de junio, registrándose una tasa de incidencia regional de 47,6 casos/100.000 habitantes a 14 días (la semana anterior fue de 60,7) y de 22,3 casos/100.000 habitantes a 7 días (la semana anterior fue de 24,2), lo que indica una tendencia al descenso del 10%. La evolución sigue siendo preocupante por el temor al mayor riesgo que suponen las distintas variantes del virus y a un posible inicio de una cuarta ola de contagios, cuyo foco principal se encuentra en un 80% de los casos en contagios en el hogar y encuentros sociales, observándose unas tasas más elevadas en las personas menores de 40 años, lo que a su vez se traslada y afecta a los contagios de personas de mayor edad.

Asimismo, dicho informe evidencia que el objetivo principal de las autoridades sanitarias avalado por los profesionales de salud pública es conseguir una disminución del nivel de riesgo hasta consolidar, al menos, un riesgo bajo de contagio o transmisión en la Región de Murcia. Para ello es totalmente imprescindible mantener algunas de las medidas con probada efectividad en el control de la pandemia COVID-19 y que han contribuido a que la Región de Murcia se encuentre entre las comunidades autónomas con uno de los mejores indicadores epidemiológicos y asistenciales en el control de la pandemia.

A fin de consolidar la situación epidemiológica, dicho informe aconseja continuar aplicando determinadas medidas restrictivas de carácter general, que afectan a la restricción a la permanencia de personas en grupos o reuniones de carácter informal y a las restricciones relativas al culto, si bien introduciendo una cierta modulación en las limitaciones vigentes hasta la fecha a fin de suavizar el grado de restricción en un intento de conjugar moderación y equilibrio en la adopción de medidas. Su adopción no supone en modo alguno una restricción o suspensión absoluta de derechos fundamentales, sino tan sólo una limitación parcial que además se flexibiliza respecto a las restricciones aplicadas hasta el momento.

A tal efecto, dicho informe evidencia que *actualmente, en el nivel de riesgo de contagio en que se encuentra la Región de Murcia, un grupo de personas superior a 10 no convivientes es claramente un factor potenciador del incremento*

de las tasas y por tanto del riesgo de la población de enfermar por COVID-19 (en este momento es de 6 en domicilios o locales cerrados y de 6 en espacios de uso público al aire libre), y la estabilización observada en los últimos meses avala la propuesta del incremento de 6 a 10 personas como número máximo tanto espacios cerrados como al aire libre, si bien se considera imprescindible el mantenimiento de esta medida restrictiva, aunque flexibilizada, ya que en este ámbito privado es donde no queda en modo alguno garantizada la aplicación de otras reglas de higiene o prevención que minimicen los posibles contagios, lo que no sucede en las actividades sectoriales regladas en las que cada uno de los ámbitos afectados deben cumplir un conjunto de medidas higiénico-sanitarias específicas.

La segunda medida esencial y que se propone mantener es la permanencia de limitaciones de aforo en los lugares de culto que se mantiene con carácter general en un 75%, debiendo flexibilizar no obstante el límite máximo actual de 50 personas en el interior de los lugares de culto para las celebraciones, para admitir hasta un máximo de 75 personas y ello de forma proporcional y homogénea con otras actividades regladas de carácter análogo. Los lugares de culto son en su mayoría espacios cerrados donde se reúnen personas pertenecientes a diferentes ámbitos familiares, aspectos que incrementan el riesgo de contagio.

En principio, y sin perjuicio de aquellas modificaciones o modulaciones que pueda ser necesario adoptar a lo largo de los próximos días en función de la situación epidemiológica existente en cada momento, las medidas contenidas en esta orden se mantendrán en vigor desde las 00:00 horas del día 19 de junio de 2021 y hasta las 23:59 horas del día 2 de julio de 2021. La adopción de estas medidas deberá ser sometida a ratificación judicial ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

La aplicación de estas medidas restrictivas de para el conjunto de la Comunidad Autónoma, lo será sin perjuicio de la aplicación de las medidas específicas de carácter sectorial que resulten aplicables a los diferentes ámbitos de actividad económica y social.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución. siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6.j) de la Ley 4/1994, de 26 de julio de Salud de la Región de Murcia a la Consejería competente en materia de sanidad para ejercer las competencias en materia de intervención pública para la protección de la salud y de la habilitación atribuida a las autoridades sanitarias competentes por el artículo tercero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente Orden determinar las medidas restrictivas generales que, con carácter temporal, resultarán de aplicación en la Región de Murcia para contener la propagación del virus de la COVID-19.

Artículo 2. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

2.1 Tanto en espacios públicos como privados, la permanencia de grupos de personas en reuniones de carácter informal queda limitada a un máximo de diez personas, salvo que se trate de personas convivientes. En el caso de agrupaciones que incluyan tanto personas convivientes como no convivientes, el número máximo permitido será de diez personas.

2.2 La limitación prevista en este artículo no resultará de aplicación a las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

Se establecen la limitación de la permanencia de personas en lugares de culto, de conformidad con los siguientes aforos para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos:

3.1 Ceremonias: no podrá superar el 75% de aforo en espacios cerrados (con un máximo de 75 personas).

3.2 Lugares de culto: no podrá superar el 75% de aforo en espacios cerrados. Se recomienda ofrecer servicios telemáticos o por televisión.

3.3 Sin limitaciones al aire libre siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad, salvo que se supere el número de personas previsto para eventos multitudinarios en la Orden de 1 de junio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad en atención al nivel de alerta sanitaria, en cuyo caso resultarán de aplicación las normas establecidas para los mismos.

Artículo 4. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.

4.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

4.2 Los incumplimientos a lo dispuesto en la presente Orden o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrán ser sancionados con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

4.3 Se dará traslado de esta Orden a la Delegación del Gobierno a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.



Artículo 5. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de las medidas contempladas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 19 de junio de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23:59 horas del día 2 de julio de 2021, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser modificada, flexibilizada o dejada sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Murcia, 15 de junio de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4252 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se publica la ampliación de la financiación recogida en la Resolución de 2 de febrero de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 34 de 11 de febrero de 2021), por la que se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) dirigidas a entidades sin fin de lucro, para la realización de medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación, en concreto para el programa 4 "Acciones de acompañamiento, búsqueda de empleo, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo, de personas con enfermedad mental en proceso de recuperación".

Mediante Resolución de 2 de febrero de 2021 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocan subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dirigidas a entidades sin fin de lucro, para la realización de medidas de inserción laboral de personas con enfermedad mental y/o drogodependencia en proceso de recuperación, en concreto para el programa 4 "Acciones de acompañamiento, búsqueda de empleo, apoyo y seguimiento en el puesto de trabajo, de personas con enfermedad mental en proceso de recuperación".

Visto el número de solicitudes presentadas, que la dotación inicial de crédito que ya es insuficiente y teniendo en cuenta que en la convocatoria vigente el plazo de presentación de solicitudes sigue abierto hasta el 31 de octubre del 2021, se seguirán presentando solicitudes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 y 10.2 de la citada Convocatoria, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, con fecha 1 junio de 2021, dicta Resolución por la que se dispone la ampliación de la dotación de la financiación autorizada en el artículo 4 de la Resolución de 2 de febrero de 2021, del Servicio Murciano de Salud, fijando el presupuesto definitivo para esta convocatoria en 644.000 €.

El origen de los fondos de la ampliación son los reintegros y devoluciones de ayudas concedidas en ejercicios anteriores con cargo a las convocatorias de subvenciones del Programa Operativo del Fondo Social Europeo Región de Murcia 2014-2020, de al menos 115.068,48 €.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



Dispongo:

Primero.- Ampliar la financiación inicial autorizada en el artículo 4 de la Resolución de 2 de febrero de 2021, del Servicio Murciano de Salud, por importe de 40.000 € para el subprograma 4.2, fijando el presupuesto definitivo para esta convocatoria en 644.000 €.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en este medio.

Murcia, 2 de junio de 2021.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

4253 Procedimiento ordinario 1.291/2017.

N.I.G.: 30016 42 1 2017 0008640

ORD procedimiento ordinario 1291/2017

Sobre: Otras materias

Demandante: DSSV S.A.R.L.

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Demandado: Kanwal Deep Singh Rai, Kirndeeep Kaur Sarai

Don Ignacio José Sánchez Ros, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento ordinario 1.291/2017, seguido a instancia de DSSV S.A.R.L. frente a Kanwal Deep Singh Rai, Kirndeeep Kaur Sarai se ha dictado sentencia de fecha 29/10/2020, con n.º 118/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador indicado, en la representación que ostenta:

1.- Se declara la resolución de la escritura de préstamo hipotecario convenida entre las partes en fecha 14 de junio de 2007.

2.- Se condena a los demandados Kanwal Deep Singh Rai y Kirndeeep Kaur Sarai al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal y por intereses devengados hasta la fecha de la certificación por importe de ciento noventa y un mil diecisiete euros con treinta y seis céntimos (191.017,36 €), suma que devengara en aplicación de los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil el interés de demora, no el pactado, sino el aplicado por la propia entidad, a saber, el interés remuneratorio, además del interés de mora procesal prevenido en el artículo 57 6.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- Se declara de forma expresa el derecho de la demandante a ejecutar la presente Sentencia con cargo al derecho real de hipoteca, en todo caso, de carácter preferente y solidario.

4.- Se condena al demandado al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia, conforme al artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en esta instancia, lo acuerdo, mando y firmo.



Y encontrándose dichos demandados, Kanwal Deep Singh Rai, Kirndeeep Kaur Sarai, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 3 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4254 Ejecución de títulos judiciales 44/2021.

NIG: 30016 44 4 2019 0002429

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 44/2021

Procedimiento Origen: Po Procedimiento ordinario 804/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Carlos Manuel García Oton

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandados: Mandra 2020 SL, Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 44/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Manuel García Otón contra la empresa Mandra 2020 SL y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución en fecha 02/06/2021, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Manuel García Otón, frente a Mandra 2020 SL y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 967'32 euros en concepto de principal, más otros 96'73 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Pública por cualquier concepto.

- Se requiere a la parte ejecutante para que en el plazo de cuatro días, designe un número de cuenta bancaria mediante certificación de titularidad del trabajador donde transferir, en caso de caso de resultar afirmativo, las cantidades embargados, con el fin de no dilatar su percepción por el beneficiario".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Mandra 2020 SL, así como a su Administrador Único D. Marcos Antonio Rojas Torres, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de junio de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4255 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de marzo de 2021, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de dicha ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto:

En el artículo 6.3 de la ordenanza, el apartado Uso de Instalaciones Solares Fotovoltaicas queda redactado de la siguiente forma: Se considera como Presupuesto de Ejecución Material (PEM) la totalidad de obra civil e instalaciones.

Abarán, 4 de junio de 2021.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

4256 Cuenta General del Ayuntamiento de Alcantarilla correspondiente al ejercicio 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2020 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea por necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe.

En Alcantarilla, 26 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4257 Convocatoria de plazas mediante movilidad de dos plazas de Policía Local.

Por Decreto de Alcaldía n.º 2021-245 de fecha 01 de junio 2021 de ha adoptado el siguiente acuerdo:

"(...)

Primero.- Aprobar las siguientes bases de selección para la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local por movilidad, mediante concurso de méritos libre:

Bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer mediante movilidad 2 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Blanca

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos general abierto a personal funcionario de carrera con la categoría de Agente de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, de los puestos de trabajo vacantes de la categoría de Agente, con indicación de su denominación, localidad, nivel de complemento de destino, complemento específico y condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, de conformidad con lo señalado en los artículos 78.2 del TRLEBEP, 101.2 de la LBRL y artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La convocatoria se regirá, además de por lo previsto en las presentes bases, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta convocatoria se realiza para la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, de 2 puestos de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacantes en la plantilla del personal de este Ayuntamiento de Blanca, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: "C1" (según artículo 76 del R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (Artículo 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio)

Nivel de complemento de destino: 22.

Complemento específico: 1.002,23 € mensuales.

Número: 2

Sistema de Acceso: Movilidad.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

Las presentes bases de convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, además en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Blanca y en la sede electrónica municipal, (blanca.sedelectronica.es). Las sucesivas comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Blanca, y en la sede electrónica municipal, (sede.blanca.regiondemurcia.es).

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán concursar a los puestos de trabajo reflejados en el Anexo I de la presente convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Región, en la categoría de Agente.

B) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

C) Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en la convocatoria cuando, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva, salvo cese por remoción o supresión del puesto

D) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

E) Reunir los requisitos señalados en la RPT para el desempeño de los puestos convocados.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

B) SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Alcalde, en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectuó la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Junto con la instancia, en la que deberán los interesados manifestar expresamente que cumplen los requisitos de participación en la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Sobre cerrado denominado "Méritos", que incluirá los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los Servicios Municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

c) Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de procedencia en la que se acredite la condición, por parte del concursante, de personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como su permanencia por un periodo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente en dicho Ayuntamiento, y la permanencia de dos años en el puesto en caso de que se ostente con carácter definitivo.

La solicitud de participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases.

C) ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución, por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas del concurso o de alguno de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión para cada persona y puesto convocado.

2. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la sede electrónica municipal, otorgando un plazo de 3 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación, para que los excluidos subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva. En la misma se identificará también a los miembros de la Comisión de Valoración y se indicará la fecha y lugar de celebración de entrevista y valoración de méritos.

3. Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de existir reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en la forma indicada en el párrafo anterior y notificada personalmente a los excluidos.

Cuarta. Comisión de valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por cinco miembros, presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, cuya designación corresponderá al Alcalde a través de la resolución provisional a que hace referencia la base quinta. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a Cuerpos y Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. La Comisión estará integrada por:

Presidente: El jefe del Cuerpo de Policía Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue. Actuará con voz y voto.

Vocal 1: Funcionario propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Vocal 2: Funcionario del Ayuntamiento propuesto por la Concejalía de personal, y que desempeñe sus funciones en el ámbito de la misma. Preferentemente del Subgrupo A1.

Vocal 3: Funcionario del Cuerpo de Policía Local propuesto por el Alcalde.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Alcaldía la designación de expertos que, en calidad de asesores, participarán con voz pero sin voto.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

5. La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.

6. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma, notificándolo a la alcaldía, cuando concurra alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo, podrán ser recusados en los supuestos señalados en el artículo 24 del citado texto legal.

7. La composición de la Comisión de Valoración responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases, la actuación y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Desarrollo del proceso selectivo.

A) El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Entrevista personal
2. Valoración de méritos.
3. Reconocimiento médico.

B) Comienzo y desarrollo del proceso selectivo:

1. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

2. Las restantes comunicaciones relacionadas con el proceso selectivo, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento (blanca.sedelectronica.es).

FASE 1. ENTREVISTA.

El Tribunal celebrará una entrevista con los aspirantes, en la que deberán realizar un análisis del puesto de Agente de Policía Local, exponiendo sus

características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las funciones y demás cuestiones que consideren de interés. La entrevista tendrá una duración máxima de 20 minutos, y se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

FASE 2. VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, a través de los medios señalados en la presente base. En el proceso de valoración, la Comisión, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

2. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos que se relacionan en el apartado siguiente de la presente base, determinándose así el orden de clasificación definitiva a efectos de asignación de los puestos de trabajo convocados.

3. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados en la presente base, y por el orden expresado en el apartado cuarto de la misma: grado personal, trabajo desarrollado, formación y docencia, la titulación, la antigüedad y la conciliación. De persistir el empate se estará a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo de acceso a la misma.

Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes admitidos que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la base octava.

4. La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de 50 puntos. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:

- a) La posesión de un grado personal.
- b) El trabajo desarrollado.
- c) Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.
- d) Titulación.
- e) Antigüedad.
- f) Conciliación de la vida personal y familiar.

5. El grado personal consolidado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) Si el grado personal consolidado es de nivel superior al nivel del puesto al que se concursa, 6 puntos.

b) Si el grado personal consolidado es igual al nivel del puesto al que se concursa, 5 puntos.

c) Si el grado personal consolidado es inferior en un nivel al nivel del puesto al que se concursa, 4 puntos.

d) Si el grado personal consolidado es inferior en dos niveles al nivel del puesto al que se concursa, 3 puntos.

e) Si el grado personal consolidado es inferior en más de dos niveles al nivel del puesto al que se concursa, 2 puntos.

El grado personal se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento correspondiente. El funcionario que considere que puede consolidar un grado personal y no lo tuviera reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo y acreditarlo en su solicitud mediante certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso, le será tenido en cuenta.

6. El trabajo desarrollado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.5 puntos por año.

b) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de igual nivel al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.4 puntos por año.

c) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel inferior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0,2 puntos por año.

Las fracciones de tiempo inferiores al año no serán tenidas en consideración. El tiempo de desempeño se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento donde se prestaron los servicios.

7. Formación y docencia específica del ámbito policial: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 10 puntos, aplicando el siguiente baremo:

7.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

7.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

7.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.

7.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:

a) La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.

c) Se computarán por una sola vez las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

7.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que imparte el curso.

- Denominación del curso.

- Materia/contenidos del curso.

-Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.

- Fecha de realización.

7.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la

puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto 7.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.

7.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiéndose por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

8. Titulación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- a) Título de Doctor: 6 puntos.
- b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 5 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 4 puntos.
- e) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

9. La antigüedad. El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 13 puntos, aplicando el siguiente baremo:

Por cada año completo de servicios prestados como Agente de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación de que se trate: 0,5 puntos.

10. Por razón de conciliación de la vida personal y familiar: Se podrá otorgar un máximo de 10 puntos de acuerdo con los criterios que siguen:

a) Cuando el destino del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, se encuentre en el municipio donde radique el puesto o puestos solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 5 puntos.

b) Si se acredita estar al cuidado de hijos, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 5 puntos.

c) Cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 5 puntos.

FASE 3. RECONOCIMIENTO MÉDICO.

1. Las condiciones físicas se acreditarán mediante la superación de un Reconocimiento Médico, al que se someterán los aspirantes antes de la propuesta definitiva de adscripción al puesto por el Tribunal de Valoración.

2. Tendrá carácter eliminatorio y se registrará por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto nº 82/1990, de 16 de octubre. Se calificarán como "Apto" o "No apto".

3. Una vez concluida la valoración de méritos, el Tribunal convocará a los aspirantes, por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para la realización del reconocimiento médico.

4. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida, en su caso.

Sexta. Propuesta de nombramiento.

1. El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que, habiendo obtenido la calificación de "apto" en el reconocimiento médico y hayan obtenido mayor calificación definitiva en la valoración de méritos.

2. En el supuesto de que dos o más concursantes obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación global por méritos específicos. De mantenerse el empate, este se resolverá conforme a la puntuación otorgada a los méritos generales, por el orden expresado. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y, por último a la puntuación obtenida en el proceso selectivo para acceso a la condición de Policía Local.

3. Las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, así como la puntuación final, se harán públicas en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Blanca, (blanca.sedelectronica.es).

4. La Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

5. Los puestos incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

Séptima. Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región. En caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Octava. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local y sobre Función Pública; R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; RDL 781/1086, de 18 de abril; Decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las Bases Generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Región; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Novena. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Blanca, 1 de junio de 2021.—El Alcalde.



ANEXO I

D./D.^amayor de
edad, con domicilio en C.P.
provisto de DNI n.º, teléfono y correo electrónico

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Quedo enterado/a del contenido de las bases que rigen la convocatoria del proceso selectivo para proveer 2 plazas de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Blanca, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2019, por el sistema de movilidad, las cuales acepto plenamente.

Reúno todos los requisitos establecidos en la cláusula segunda de las citadas bases.

SOLICITA

Participar en las pruebas selectivas de la convocatoria antes reseñada.

Doy mi consentimiento al tratamiento de mis datos personales que apporto con esta solicitud.

En, a de de 2019.

(Firma del interesado/a)

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Blanca



Proceder a la publicación de anuncio en el BORM así como del texto de las bases en la sede electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

En Blanca, 1 de junio de 2021.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

4258 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora y suspensión provisional de la ordenanza reguladora de tasa por utilización privativa del dominio público local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en el Certificado de Secretaría de fecha 2 de junio de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 11 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Blanca, sobre la aprobación de modificación y suspensión provisional de la ordenanza reguladora de tasa utilización privativa del dominio público local, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

(...) Disposición Transitoria.

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza durante el año 2021 hasta el 31 de diciembre y, por tanto, no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta, barras, espectáculos o atracciones, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa durante el ejercicio 2021 hasta el 31 de diciembre.

En Blanca, a 2 de junio de 2021.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

4259 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29/03/2021, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 8.- Bonificaciones y reducciones.

A) FOMENTO DEL EMPLEO:

1.- Se concederá una bonificación hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se considerarán circunstancias de fomento del empleo las siguientes:

a) Actividades en el ámbito del turismo, la hostelería, el pequeño comercio o los servicios minoristas: Se considera que concurren circunstancias sociales y de fomento del empleo en las construcciones, instalaciones u obras siguientes:

- a) Obras de construcción y/o remodelación de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos.
- b) Obras de reforma, adecuación o renovación de inmuebles o locales destinados al comercio o servicios minoristas, hostelería o restauración.

Corresponderá la declaración de interés o utilidad municipal y la determinación del porcentaje aplicable, hasta el máximo previsto, al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y previa solicitud del sujeto pasivo

b) Actividades económicas ya existentes en suelo industrial: Se considerará que existen circunstancias de fomento del empleo en aquellas construcciones, instalaciones y obras realizadas en los locales afectos al ejercicio de una actividad económica ya existente en el municipio de Bullas, de la que el sujeto pasivo sea titular, cuando haya incrementado la media de su plantilla en el

municipio en un 10% o más entre el ejercicio anterior a la solicitud de la licencia y el precedente. La bonificación a aplicar será del 30% de la cuota del impuesto.

c) Actividades económicas de nueva implantación en suelo industrial:

Se considerará que existen circunstancias de fomento del empleo en aquellas construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, cuyo objeto sea la implantación de nuevas actividades en suelo industrial del municipio de Bullas, sujetas a licencia de actividad, declaración responsable o comunicación previa, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1.º- El proyecto constructivo presentado para conseguir la licencia de obras deberá recoger las siguientes medidas contra el cambio climático:

- Aplicación del objetivo de "consumo de energía casi nulo" a los edificios que se proyecten y aplicación del objetivo de utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono:

- El proyecto constructivo deberá incluir los aspectos del diseño y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de consumo de energía casi nulo.
- En el proyecto constructivo se destinará un capítulo a demostrar que salvo inviabilidad técnica y/o económica se ha proyectado para utilizar materiales y métodos de construcción sostenibles y bajos en carbono.
- En la memoria del proyecto se incluirá la huella de carbono del proyecto constructivo propuesto, destacando la reducción en emisiones prevista respecto de diseños, materiales y métodos constructivos habituales.

- Aplicación del objetivo de cubrir mediante energías alternativas el consumo de electricidad del edificio. Se incorporarán las actuaciones que permitan la autosuficiencia energética del funcionamiento de la actividad en base a energías renovables. En caso de que el edificio no tenga un uso exclusivo para la actividad, se deberá promover la agrupación de usuarios del edificio para la implantación y utilización conjunta de sistemas de generación de energía. Como mínimo, durante el primer año de funcionamiento la autogeneración energética deberá ser del 30%.

- Reducción de las emisiones de GEIs por recuperación del agua de lluvia y contribuir a la adaptación a su escasez. Se incorporará en el diseño de la construcción la necesidad de que ésta capture y utilice las aguas pluviales y aguas grises. En el proyecto constructivo se deberán incluir los aspectos del diseño, depósitos y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y aguas grises.

2.º- La actividad debe suponer un incremento efectivo del empleo y cumplir unos estándares sociales mínimos, a cuyo efecto deberán cumplirse los requisitos establecidos en este apartado, los cuales serán objeto de comprobación por el Ayuntamiento una vez transcurrido un año desde la concesión de la bonificación y, de acreditarse su incumplimiento, supondrán la pérdida del derecho a aquélla, practicándose una liquidación complementaria por el importe de lo inicialmente bonificado. Los requisitos que deberá cumplir la actividad una vez transcurrido un año desde su inicio son los siguientes:

- Desde el inicio de la actividad y en el plazo de un año deberá haberse efectuado la contratación de un mínimo de 8 trabajadores a tiempo completo anual, supuesto en el cual la bonificación a aplicar será del 60% o, de no llegarse a esa cifra, un mínimo de 4 trabajadores a tiempo completo anual, siendo en este caso la bonificación de un 30%.

- Al menos un 75% de los contratos de trabajo deberán ser fijos.
- Los salarios de los trabajadores deberán estar sobre el convenio.
- Al menos un 12,5% de los contratos de trabajo deberán ser para personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social

2.- En ningún caso se podrán conceder las bonificaciones previstas en el apartado anterior cuando la actividad en la que se han llevado a efecto las obras, construcciones o instalaciones tengan abierto expediente sancionador por incumplimiento de la normativa ambiental o urbanística. Del mismo modo, y en el caso de actividades de nueva implantación, la existencia de expedientes sancionadores medioambientales o urbanísticos en la fecha en que hubiera de comprobarse el cumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la pérdida del derecho a la bonificación, practicándose una liquidación complementaria por el importe de lo inicialmente bonificado.

3.- Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en el apartado 1 de este artículo deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Supuesto establecido en la letra a): Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:

- Actividades económicas ejercidas en el local objeto de las construcciones, instalaciones y obras.
- Fecha de inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.

b) Supuesto establecido en la letra b): Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias siguientes:

- Actividades económicas ejercidas en el local objeto de las construcciones, instalaciones y obras.
- Fecha de inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.

• En relación con los dos ejercicios inmediatamente anteriores al inicio de las construcciones, instalaciones y obras por las que se pide la bonificación, número total de trabajadores, por cada ejercicio, tanto de la empresa como de los que prestan servicios en centros de trabajo en la población de Bullas. Habrá que anexar, por cada ejercicio, copia de los TC2 del mes de diciembre, así como una relación de todos estos trabajadores, que indique el nombre y apellidos, NIF, número de afiliación de la Seguridad Social y la fecha de inicio de la prestación de servicios. Además, habrá que indicar expresamente la dirección del centro de trabajo donde presta los servicios cada uno de los trabajadores.

c) Supuesto establecido en el apartado c) del párrafo anterior: Junto con la solicitud, el sujeto pasivo o su representante presentará una declaración bajo su responsabilidad, que, aparte de los datos identificativos, incluirá las circunstancias:

- Actividad económica a desarrollar en el local objeto de las construcciones, instalaciones y obras.
- Fecha prevista para el inicio de las actividades y acreditación de no haberse dado de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la agencia estatal de la administración tributaria.

- Declaración expresa de que el proyecto constructivo presentado contempla las medidas establecidas en contra el cambio climático en el apartado 1.c).1.º de este artículo.

- Compromiso expreso de dar cumplimiento a las exigencias de incremento efectivo del empleo y cumplimiento de estándares sociales mínimos recogidos en el apartado 1.c).2.º de este artículo.

B) CASCO ANTIGUO:

4.- Se declaran de interés municipal, las obras menores en las calles del casco antiguo incluidas en el Anexo a la presente ordenanza, en las que se aplicará la bonificación establecida en el apartado anterior, si bien el acuerdo de bonificación se podrá adoptar por el Concejal-Delegado de Urbanismo.

C) SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO

5.- Se aplicará una bonificación del 95% a las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que los mismos no sean obligatorios por aplicación de la normativa correspondiente.

La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema y está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente. Esta bonificación será concedida por el órgano que otorgue la licencia.

D) OBRAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD.

6.- Podrán disfrutar de una bonificación del 90% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, siempre que estas actuaciones no se integren en obras o construcciones de alcance general ni se realicen en los inmuebles obligatoriamente, por prescripción legal. Esta bonificación será concedida por el órgano que otorgue la licencia.

E) VIVIENDA HABITUAL EN LA COPA

7.- En el marco del «Plan Integral contra la Despoblación de La Copa» se consideran de especial interés, disfrutando de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras ejecutadas en edificaciones destinadas a vivienda habitual situadas en la pedanía de La Copa. Corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, decidir sobre la aplicación de esta bonificación.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bullas, 2 de junio de 2021.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4260 Resolución definitiva del concurso de méritos, para la provisión de cinco (5) puestos de trabajo, con la categoría de Agente de Policía Local, en el municipio de Fortuna, por sistema de movilidad (BORM de 26 de marzo de 2021 y BOE de 5 de abril de 2021). Expte. 1.067/2021.

Se hace público que, con fecha 11 de junio de 2021 y nº 2021/410, esta Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente Resolución:

“ Con fecha 10 de junio de 2021, la Comisión de valoración del concurso de méritos, para la provisión de cinco (5) puestos de trabajo, con la categoría de Agente de Policía Local, en el municipio de Fortuna, por sistema de movilidad (BORM de 26 de marzo de 2021 y boe de 5 de abril de 2021), ha formulado la siguiente Propuesta de Resolución definitiva:

“ Reunida telemáticamente la Comisión de Valoración, a la vista del acta de resolución provisional de 14 de mayo de 2021 y del escrito de renuncia con entrada de fecha 31/05/2021, de una de las aspirantes relacionadas, D^a Carolina Reig Esteban, acuerda la propuesta de resolución definitiva del concurso de méritos, de acuerdo a las siguientes puntuaciones conforme a la base novena de la convocatoria, declarando excluida, a petición propia, a la aspirante que ha presentado su renuncia:

ASPIRANTES/ APELLIDOS Y NOMBRE:

1.- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ALICIA

6.1.- Valoración de la experiencia: 10,90

6.2.- Titulaciones académicas: 1,00

6.3.- Cursos de Formación: 6,00

6.4.- Entrevista Personal: 8,00

PUNTUACIÓN TOTAL: 25,90 PUNTOS.

2.- POLO RUBIO, JOSÉ

6.1.- Valoración de la experiencia: 12,00

6.2.- Titulaciones académicas: 0,00

6.3.- Cursos de Formación: 6,00

6.4.- Entrevista Personal: 0,00

PUNTUACIÓN TOTAL: 18,00 PUNTOS.

3.- VILLENA BOTELLA, JUAN SATURIO

6.1.- Valoración de la experiencia: 9,30

6.2.- Titulaciones académicas: 0,00

6.3.- Cursos de Formación: 6,00

6.4.- Entrevista Personal: 8,00

PUNTUACIÓN TOTAL: 23,30 PUNTOS.

Con arreglo a la base novena de la convocatoria, se propone para los puestos de trabajo a los candidatos con mayor puntuación, siempre que hayan obtenido la puntuación mínima requerida en la base sexta (15 puntos).

Por tanto, se formula **propuesta de adjudicación de 3 puestos a favor de los candidatos siguientes:**

- 1.- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ALICIA.....25,90 PUNTOS.**
- 2.- VILLENA BOTELLA, JUAN SATURIO.....23,30 PUNTOS.**
- 3.- POLO RUBIO, JOSÉ.....18,00 PUNTOS.**

La presente acta, se elevará a la Alcaldía-Presidencia, a efectos de dictar la Resolución definitiva del concurso, en su caso”.

Segundo.- El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región que obtengan destino en puestos de trabajo ofertados para su provisión por movilidad, quedarán en su Administración de origen en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo constar que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, no pudiendo, en este caso, interponer Recurso Contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de Reposición.

De no utilizar el Recurso potestativo de Reposición, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en los artículos anteriormente citados, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente”.

Fortuna, 11 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4261 Exposición pública del padrón de precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 2.º bimestre de 2021.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda n.º 2171/2021 de 3 de junio, ha sido aprobado el siguiente Padrón:

1.-Precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, ayuda a domicilio fines de semana y días festivos y servicio teleasistencia 2.º bimestre de 2021, por importe de 2.606,90 €.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 12 de julio al 13 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 4 de junio de 2021.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4262 Extracto de la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones con fines sociales y sociosanitarios, 2021.

BDNS (Identif.): 569430

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/569430>)

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2021.

Primero. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de esta subvención las personas jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyos estatutos consten los fines sociales de las mismas, que realicen una labor social y que estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones y colectivos del Ayuntamiento de Jumilla, <http://www.jumilla.org/ayuntamiento/asociacionesjumilla.asp>

Segundo. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es fomentar las actividades dirigidas a diversos sectores de población:

Familia y menores.

Personas mayores.

Personas con discapacidad.

Población inmigrante.

Personas en riesgo de exclusión social.

Cualquier otro sector de población que se encuadre en el ámbito de competencias de la Concejalía de Política Social, Cooperación y Salubridad Pública.

Podrán ser objeto de subvención, entre otras, las siguientes actividades referidas a la integración de cualquiera o de todos los colectivos anteriores:

Promoción de la participación e integración social del colectivo al que se dirija.

Promoción de la salud y mejora de la calidad de vida de determinados colectivos con problemas sociosanitarios.

Fomento de la ayuda mutua entre los miembros de la asociación solicitante y con otras asociaciones.

Actividades lúdicas y de fomento de la convivencia.

Promoción del voluntariado.

Acciones formativas, culturales, recreativas, artísticas, etc.

Intervenciones en situaciones de crisis.

Apoyo a la conciliación de la vida familiar.

Formación en nuevas tecnologías.

Prevención contra el maltrato infantil

Acompañamiento.

Los proyectos o actividades de intervención para los que se solicite la subvención se deberán desarrollar exclusivamente en el municipio de Jumilla.

Para esta convocatoria I

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regulará por las Bases específicas para el otorgamiento subvenciones a asociaciones, colectivos y entidades privadas sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en el BORM n.º 160, de 13 de julio de 2017, modificados en BORM n.º 192, de 20 de agosto de 2020 y en la página web del Ayuntamiento.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la baremación/comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Lineas de subvención según los fines de la asociación y características de los proyectos y cuantías.

En las bases específicas se establecen dos líneas de subvenciones: LINEA-A- Para aquellas asociaciones cuya finalidad es contribuir en proyectos dirigidos a la promoción y dinamización de la asociación solicitante, resultando beneficiarias las personas asociadas. LINEA B- Para aquellas en los que la asociación actúa como auxiliar y colaboradora de las Administraciones Públicas, cuya finalidad es contribuir en proyectos encaminados a lograr la mejora de la calidad de vida de determinados colectivos con problemas sociosanitarios. Para esta convocatoria, el límite máximo a conceder por subvención será de 2.000€ para la línea A y 7.000€ para la línea B.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención y de la restante documentación que se indica en las bases de la convocatoria.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre 2021.

Pago: Se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, sin necesidad de constituir garantías.

En Jumilla, a 8 junio 2021.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

Las bases completas de la convocatoria se encuentran publicadas en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla.

Ayuntamiento de Jumilla, Ciudad del Vino

<https://www.jumilla.org>

Jumilla, 7 de junio de 2021.—Alcaldesa de Jumilla, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

4263 Delegación de funciones de Alcaldía.

Documento: Anuncio de Delegación de Funciones de Alcaldía

Asunto: Inicio de expediente de oficio genérico

Expediente N.º: 6251/2021

Servicio: Secretaría

Delegación de funciones de Alcaldía

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado, con fecha 17 de mayo de 2021, Resolución n.º 2021-2003 cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Primero. Delegar en doña María Josefa Benzal Martínez, primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el 19 a 21 de mayo de 2021, ambos inclusive, por mi ausencia.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será notificada personalmente a la Teniente de Alcalde designada y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Los Alcázares, sin perjuicio de su efectividad desde el día que se dispone en esta resolución.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo. Dar cuenta del contenido de esta resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.



Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Los Alcázares, a 18 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4264 Aprobación definitiva del expediente 2021/CE01 de crédito extraordinario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 2021 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación presupuestaria siguiente:

- 2021/CE01, de crédito extraordinario, por importe de 1.921.000 euros, destinado a dotar de crédito y financiación el gasto correspondiente al "Resto anualidad 2020 del Préstamo Participativo a la Sdad. Murcia Alta Velocidad, S.A. por las obras de Infraestructura ferroviaria de la ciudad de Murcia, según contrato suscrito el día 10/11/2020".

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

Murcia, 8 de junio de 2021.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4265 Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación VI del PERI UM-114 de Santiago y Zaraiche. (Gestión-compensación: 014GC17-2020/00403/000044).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 23 de octubre de 2020, se aprobó inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación VI del PERI UM-114 de Santiago y Zaraiche, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El citado Proyecto de Reparcelación se podrá consultar:

- En la web municipal: www.murcia.es
- En la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono, 968.35.86.00, Extensiones 57346 y 57347.

Murcia, 31 de mayo de 2021.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.^a Carmen Caballero Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4266 Emplazamiento de procedimiento abreviado 190/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de don Francisco Olivares Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 190/2021, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 29 de mayo de 2020 del Ayuntamiento de Murcia, por el que se desestima la solicitud de reconocimiento de relación de empleo indefinida fija y de indemnización económica en el ámbito funcional.

La fecha prevista para la vista es el próximo 17 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 2 de junio de 2021.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4267 Bases reguladoras de la gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de San Javier.

Bases reguladoras de la gestión de las bolsas de trabajo en el Ayuntamiento de San Javier (Murcia)

I.- Disposiciones comunes

Base primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Bases Generales tienen por objeto la regulación del funcionamiento de las Bolsas de trabajo que se constituyan para la cobertura de las necesidades de contrataciones temporales o nombramientos de funcionarios interinos en el Ayuntamiento de San Javier.

Base segunda.- Creación de las bolsas de trabajo.

1. Las Bolsas de trabajo se crearán como consecuencia de:

a) La realización de las pruebas selectivas para el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Javier con previsión de creación de bolsas de trabajo. Las Bolsas de trabajo estarán integradas por todas las personas participantes en el proceso selectivo que, habiendo superado éste, no hayan obtenido plaza. No obstante lo anterior, en las bases específicas se podrá disponer de otras fórmulas.

b) La realización de pruebas específicas para la constitución de Bolsas de trabajo, previa convocatoria pública, en las Categorías y Especialidades cuyas necesidades de personal interino o temporal no puedan ser cubiertas por las Bolsas de trabajo constituidas conforme lo establecido en el apartado anterior, o cuando no existan estas últimas Bolsas. En las convocatorias de pruebas específicas que se realicen para la constitución de Bolsas de trabajo, los aspirantes deberán reunir las condiciones generales exigibles para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes plazas de funcionarios de carrera o de laboral fijo de las correspondientes Categorías y Especialidades, así como los restantes requisitos que figuren en la Relación de puestos de trabajo, en su caso.

2.- Cuando no existieran Bolsas de trabajo en vigor, de manera transitoria hasta tanto se proceda a la constitución de una nueva Bolsa de Trabajo de la Categoría y, en su caso, Especialidad de que se trate, podrán realizarse convocatorias públicas para la provisión temporal de aquellos puestos que sea necesario cubrir de manera urgente e inaplazable. Las convocatorias públicas realizadas en estos supuestos respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia y de las mismas se dará previamente conocimiento a la Junta de Personal o al Comité de Empresa, según que los puestos a cubrir correspondan a personal funcionario o personal laboral, respectivamente.

3. Las Bolsas de trabajo constituidas podrán ser utilizadas, indistintamente, para el nombramiento de personal funcionario interino, por cualquiera de las causas previstas en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre o

para la contratación de personal laboral temporal bajo cualquiera de las modalidades previstas en el art. 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en aquellos casos en que la denominación y funciones de algún puesto de trabajo reservado a personal funcionario coincida con la de alguna Categoría o Especialidad profesional de personal laboral, se podrá utilizar la Bolsa de Trabajo de nombramientos interinos para contratar personal laboral temporal, y viceversa.

Base tercera.- Ámbito temporal.

Las diferentes Bolsas de trabajo tendrán una vigencia de cuatro años desde su aprobación, salvo que con anterioridad a dicha fecha se constituya una nueva Bolsa que la sustituya como consecuencia de la finalización de un proceso para la selección de funcionarios de carrera o de laborales fijos.

Base cuarta.- Publicidad bases generales y específicas.

Las presentes Bases, así como las específicas, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Javier sin perjuicio de lo establecido en la Base Duodécima.

Base quinta.- Situaciones de las personas integrantes de las Bolsas de trabajo.

Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo, se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponible: Situación desde la que la persona integrante de la Bolsa puede recibir el llamamiento de oferta de contratación laboral o de nombramiento como funcionaria/o interina/o.

b) Ocupada/o: Situación que indica que se encuentra prestando servicios en el Ayuntamiento de San Javier.

c) No disponible: Se hallarán en esta situación las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de la Base Décima. Mientras persistan en esta situación las personas integrantes de la Bolsa no serán requeridas para llamamiento alguno.

En este caso, si al finalizar la causa que justifica la suspensión no se solicita, en el plazo de cinco días, el pase a la situación de «disponible», se pasará a ocupar el último lugar de la Bolsa de Trabajo que corresponda.

d) Excluida/o: Se hallarán en esta situación las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 5 de la Base Décima.

e) Ilocalizable: Se hallarán en esta situación aquellas personas integrantes de la Bolsa que no hubieran podido ser localizadas por la Administración conforme a lo regulado en la Base séptima. Quienes se hallen en situación de ilocalizable no serán llamados para nuevas ofertas hasta que no cambien su situación a "disponible". A tal efecto, se les notificará en el último domicilio conocido que obre en poder de la Administración su pase a la situación de "ilocalizable", a fin de que en un plazo máximo de un mes procedan a la actualización sus datos. En caso de no actualizarlos pasarán a la situación de «excluidas/os».

Base sexta.- Orden de prelación.

El orden de prelación de las personas integrantes de las Bolsas de trabajo será el que resulte de la prueba selectiva o, en su caso, prueba específica realizada, de forma que se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

1.º Mayor nota en el proceso.

2.º A igualdad de mayor nota, mejor puntuación en la fase de oposición.

3.º En caso de empate, se atenderá al orden que se determine en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en vigor en el momento en que se produzca la aprobación de la Bolsa correspondiente.

II.- Régimen de funcionamiento de las Bolsas

Base séptima.- Procedimiento de llamamientos.

1. El Negociado de Recursos Humanos realizará los llamamientos atendiendo al orden de prelación de la Bolsa de Trabajo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Los llamamientos seguirán el orden de la Bolsa de Trabajo para cualquier tipo de oferta.

b) Los llamamientos se efectuarán a través de llamada telefónica.

2. Las personas integrantes de cada una de las Bolsas de trabajo serán llamadas para acceder a las contrataciones en cualquiera de sus modalidades o nombramientos por riguroso orden de número, siempre que se encuentren en situación de "disponible" en la fecha prevista en el inicio del contrato o nombramiento de funcionario interino ofertado y reúnan el resto de requisitos, sin perjuicio de lo establecido para la mejora de empleo.

3. Se realizará un máximo de tres llamadas a los números de teléfono facilitados por cada persona integrante de la Bolsa, con un intervalo aproximado de dos horas entre cada una de ellas.

Dicho proceso, se realizará durante dos días hábiles consecutivos. Siempre que los medios técnicos lo permitan, se enviará al correo electrónico que figure en la instancia de la persona interesada un mensaje informándole de que se le han realizado tres llamadas y no ha sido posible localizarla, concediéndole un plazo de dos días hábiles desde el envío del correo para ponerse en contacto con el negociado de Recursos Humanos. Si no fuera posible contactar con la persona integrante de Bolsa, se efectuará el llamamiento, de la misma manera, a la siguiente persona integrante de la Bolsa, quedando la anterior en situación de «ilocalizable», con los efectos previstos en la Base quinta. Igualmente y, siempre que los medios técnicos lo permitan, sin perjuicio de lo establecido en la citada Base quinta, para el supuesto de hallarse en situación de «ilocalizable», se enviará al correo electrónico de contacto de la persona en dicha situación un mensaje, informándole la imposibilidad de contacto y que ha pasado a esta situación. Sin perjuicio de lo anterior, para los nombramientos que puedan ser conocidos con suficiente antelación, que con carácter general serán los llamamientos para la cobertura de interinidades en plazas vacantes y los de larga duración, en caso de que no fuera posible contactar telefónicamente con la persona integrantes de la bolsa, se comunicará a ésta la oferta de manera fehaciente, mediante correo certificado, burofax o cualquier otro medio que permita, conforme a derecho, tener constancia de la recepción de la notificación. En este caso, la persona contactada deberá dar contestación a la oferta de trabajo en el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la comunicación. De no recibir contestación dentro del referido plazo, se efectuará el llamamiento, de la misma manera, a la

siguiente persona integrante de la Bolsa, quedando la anterior en situación de «ilocalizable», con los efectos previstos en la Base quinta.

4. Las personas integrantes de las Bolsas de trabajo vendrán obligadas a comunicar al negociado de Recursos Humanos cualquier cambio que se produzca en sus datos de contacto durante la vigencia de la Bolsa de la que formen parte.

5. El procedimiento previsto en los apartados anteriores será de aplicación, asimismo, en aquellos casos en que se efectúen nombramientos o contrataciones susceptibles de ser consideradas como mejoras de empleo, con arreglo a lo previsto en la Base Novena.

6. Todas las actuaciones reguladas en el presente apartado quedarán registradas en el soporte informático utilizado, en su caso, para la gestión de la correspondiente Bolsa de Trabajo y mediante diligencia levantada por el empleado público encargado de la tramitación del expediente.

Base octava.- Documentos.

Una vez realizado el llamamiento, el/la aspirante a empleado/a deberá aportar los siguientes documentos:

Original y copia de los requisitos para el acceso a la plaza (titulación exigida para el puesto y otros adicionales, en su caso).

DNI

Tarjeta de la Seguridad Social

No es necesario aportar certificado médico, salvo que por las características del puesto a cubrir la fase de oposición implique la realización de pruebas físicas. Después de la toma de posesión o, en su caso, la firma del contrato y antes de la puesta a disposición, el/la empleado/a pasará un reconocimiento médico en relación con los riesgos del puesto de trabajo al que accede.

También se deberán aportar los certificados y justificantes de los méritos declarados en la autovaloración y estén contemplados en la Base decimoquinta:

Copia de los títulos académicos adicionales, o superiores, al que sea exigible para participar en el proceso selectivo.

Certificado de servicios prestados en las Administraciones Públicas, expedido por el órgano competente en materia de Función Pública, donde conste grupo de adscripción, tiempo trabajado y plaza ocupada.

Contratos de trabajo donde conste expresamente el puesto de trabajo/plaza a la que se presenta.

Informe de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Certificación de los ejercicios superados en convocatorias de procesos selectivos para el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, correspondientes a categorías profesionales y, en su caso, especialidades equivalentes a las que sean objeto de la convocatoria.

Cursos de formación con certificado de aprovechamiento y con mención expresa de las horas del mismo.

Base novena.- Ofertas y mejoras de empleo.

1. Tendrán la consideración de "mejora de empleo" las siguientes ofertas:

a) Cobertura de plaza vacante hasta su provisión definitiva por alguno de los procedimientos legalmente previstos.

b) Contratos de relevo por jubilación parcial de personal laboral fijo.

c) Nombramientos como funcionario/a interino/a para la ejecución de programas de carácter temporal, cuando tengan duración igual o superior a un año.

d) Contrataciones temporales bajo la modalidad de contrato de obra o servicio, para la ejecución de proyectos de investigación o inversión que tengan una duración igual o superior a un año.

2.- Las ofertas de "mejora de empleo" se harán, en primer lugar, a los integrantes de la correspondiente Bolsa de Trabajo, por su orden, que estén tanto en situación de "disponible" como de "ocupado", siempre que, en este último caso no estén ocupando ningún puesto de los señalados como de mejora de empleo.

Base décima.- Rechazo de ofertas.

1. La no aceptación de una oferta o la renuncia a la misma, formulada expresamente o no presentándose a firmar el correspondiente contrato o a entregar la documentación necesaria para formalizar el nombramiento supondrá la baja definitiva del interesado de la bolsa de que se trate, salvo que concurra alguna de las causas de justificación a que se refiere el apartado siguiente.

2.- Se consideran causas justificadas para el rechazo de una oferta de contrato o nombramiento de funcionaria/o interina/o, las siguientes:

a) Enfermedad que le impida el desempeño del puesto de trabajo ofertado en el momento del llamamiento. Esta situación se justificará mediante la aportación del correspondiente parte de baja expedido por el Sistema de Salud o certificado médico oficial.

b) Encontrarse disfrutando la licencia de maternidad o adopción, durante el tiempo que legalmente corresponda. Esta situación se justificará mediante la presentación de copia del correspondiente Libro de Familia.

c) Encontrarse en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o cualquiera de sus regímenes especiales, por encontrarse desempeñando servicios, en el momento del llamamiento, en cualquier Administración Pública o en la empresa privada, o iniciar la actividad de que se trate dentro del mes siguiente a la fecha de inicio del contrato o nombramiento ofertado. Esta situación se justificará con Vida Laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado de Servicios Prestados emitido por la correspondiente Administración Pública.

d) Estar al cuidado de un familiar hasta el 2.º grado, por consanguinidad o afinidad, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñase actividad retribuida, hasta el plazo máximo establecido para la excedencia voluntaria por cuidado de familiares.

e) Encontrarse disfrutando de la licencia por matrimonio o pareja de hecho. Dicha situación se justificará mediante la presentación de copia del Libro de Familia o cualquier otro documento acreditativo.

f) Ejercer cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante la presentación de copia del correspondiente nombramiento.

g) Participación en programas o proyectos de ayuda y cooperación al desarrollo, así como la colaboración en programas de cooperación y ayuda humanitaria en situaciones de emergencia y catástrofe generalizada declarada por los organismos competentes.

3.- La persona integrante de Bolsa en la que se dé una causa justificada deberá presentar la documentación acreditativa de la misma ante el Negociado de Recursos Humanos en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha del llamamiento. Si presentase la documentación en plazo pasará a la situación de "No disponible". En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido al efecto pasará a la situación de "Excluida/o".

4.- Las personas que se hallen en la situación de "No disponible" deberán comunicar al Negociado de Recursos Humanos la desaparición del motivo que dio lugar a su pase a dicha situación y solicitar su pase a la situación de "Disponible" mediante escrito al efecto al que deberá acompañar la documentación acreditativa de la desaparición de la causa por la que se encontraba en la anterior situación.

El pase a la situación de "Disponible" se producirá el tercer día hábil siguiente a la fecha de registro de entrada de la solicitud con la documentación o del de entrada de la subsanación de la misma si no viniera acompañada de la documentación requerida. La falta de solicitud del pase a la situación de "Disponible", transcurrido un mes desde la desaparición del motivo que dio lugar al pase a la situación de "No disponible", conllevará, automáticamente, el pase de la persona afectada a la situación de "Excluido/a".

5.- Serán causas de exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, y, por tanto, del pase de la persona afectada a la situación de "Excluido/a", las siguientes:

a) Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.

b) No cumplir con los requisitos de justificación establecidos en las presentes Bases.

c) Haber sufrido la separación del servicio o despido mediante expediente disciplinario, así como haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público por Sentencia judicial.

d) La renuncia voluntaria o la ruptura de la relación laboral temporal o funcional interina con el Ayuntamiento de San Javier, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado siguiente.

6.- Cuando la persona nombrada funcionaria interina, o contratada en virtud de un contrato laboral temporal, renunciase de manera voluntaria al nombramiento o contrato y dicha renuncia viniera motivada por optar a un contrato o a un nombramiento en Entidad Pública distinta del Ayuntamiento de San Javier, siempre que, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la comunicación de su renuncia justificara en la forma prevista en el apartado 1.c de esta Base el nombramiento o contratación, quedará en situación de "No disponible". De no justificarse el nombramiento o contratación dentro del plazo anteriormente citado, la persona afectada pasará, automáticamente, a la situación de "Excluido/a" de la correspondiente Bolsa de Trabajo.

III.- Convocatorias específicas para la constitución de Bolsas de Trabajo

Base undécima. – Normativa aplicable.

1.- Las convocatorias específicas para la constitución de Bolsas de Trabajo, a que se refiere el apartado 1.b de la Base segunda, se regirán por lo dispuesto en la presente Sección.

2.- Asimismo, en lo no previsto en esta Sección será de aplicación supletoria a dichas convocatorias lo establecido en las Bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de San Javier para la selección de personal funcionario, vigentes en cada momento.

Base duodécima.- Publicidad de convocatorias.-

1.- La convocatoria y la resolución por la que se haga pública la relación de aspirantes que integran la Bolsa de Trabajo y se apruebe la misma se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.- La publicación de los restantes actos y acuerdos que se dicten en desarrollo del proceso selectivo se realizará mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación, la cual será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios que conforman el procedimiento de selección.

Base decimotercera.- Solicitudes

1.- Las personas interesadas en formar parte de la Bolsa de Trabajo convocada deberán presentar su solicitud de participación conforme al modelo oficial que acompañe a la convocatoria, el cual podrá obtenerse, en formato electrónico, a través de internet, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Javier (<https://www.sanjavier.es>)

2.- Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán, preferentemente, en el Registro General del Ayuntamiento de San Javier. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicada la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

4.- Las personas interesadas presentarán, junto con su solicitud, la documentación siguiente:

Declaración responsable de que reúnen los requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, de conformidad con el establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En el caso de que el procedimiento selectivo sea el de concurso-oposición, además de la documentación anterior deberán aportar, en su caso, la hoja de autovaloración de méritos, que se adjuntará a la convocatoria o, en su defecto, se establecerá donde se podrá acceder a ella.

Justificante de pago de la tasa correspondiente, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen del Municipio de San Javier, vigente en cada momento y que se especificará en cada convocatoria.

Base decimocuarta.- Órgano de selección.

1.- El órgano de selección encargado de juzgar las pruebas selectivas adoptará la forma de Tribunal Calificador y será nombrado por la Alcaldía, haciéndose pública su composición junto con la resolución que apruebe la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

2.- La composición del órgano de selección se ajustará a lo previsto en el vigente Acuerdo de condiciones de trabajo, debiendo asegurarse que, de entre sus miembros, al menos dos titulares y un número igual de suplentes.

Base decimoquinta.- Procedimiento de selección.

1.- El procedimiento de selección podrá ser el de, concurso, oposición o el de concurso-oposición.

2.- Cuando el procedimiento empleado sea el de oposición, el proceso selectivo constará de los ejercicios que se determinen en la convocatoria. Cuando se contemple más de un ejercicio, al menos uno de ellos deberá ser de carácter práctico.

Cuando el proceso selectivo contemple la realización de una única prueba, ésta no podrá consistir en una entrevista a las personas participantes. Los ejercicios de carácter teórico y/o práctico tendrán por objeto examinar los conocimientos y la capacidad analítica de las personas participantes, en relación con las materias que sean objeto del temario, que se incluirá, como Anexo, en la convocatoria. Los temarios deberán constar, como mínimo, de los siguientes temas, pudiendo, en su caso, adicionarse los temas que se consideren necesarios:

| Grupo/subgrupo | Temas |
|---------------------------------------|-------|
| Grupo A, subgrupo A1 | 36 |
| Grupo A, subgrupo A2 | 24 |
| Grupo B | 20 |
| Grupo C, subgrupo C1 | 16 |
| Grupo C, subgrupo C2 | 8 |
| Grupo AP (Agrupaciones profesionales) | 4 |

3.- Cuando el procedimiento selectivo sea el de concurso-oposición, la fase de concurso, que será anterior a la de oposición, consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados por las personas aspirantes, que presentarán una hoja (o varias, si fueran necesarias) de autovaloración, conforme a lo establecido en la Base decimotercera, apartado 4.º, de las presentes Bases, donde se indicarán los méritos alegados por las/los aspirantes. En caso de ser llamado para prestar servicios se verificarán los méritos alegados, que podrán ser comprobados y verificados por el Tribunal calificador ante el órgano que lo expide. En caso de error o falta de verificación, se dejará sin efecto, en su caso, el documento o documentos que hubieran sido alegados erróneos o sin justificación, y se procederá a convocar al Tribunal calificador para valorar de nuevo los méritos y, en su caso, reajustar el orden de prelación.

En los procesos de concurso-oposición, la fase de concurso supondrá un 40% de la nota final (40 puntos) y la de oposición 60% (60 puntos).

Los méritos que podrán presentarse y, en su caso, valorarse, son los siguientes:

A.- Formación académica (Máximo 10 puntos). Se valorará estar en posesión de titulaciones académicas adicionales de nivel igual o superior al requerido para el desempeño del puesto y relacionado con las competencias del mismo objeto de la convocatoria, conforme al siguiente baremo:

| | AP | C2 | | C1 | | B | | A2 | | A1 | |
|-----------------------------------|----|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| | | Adicional | Superior |
| ESO/FPI (Técnico auxiliar) | 2 | 2 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| Bachiller/FPII (Técnico medio) | 4 | -- | 4 | 4 | -- | -- | -- | -- | -- | -- | -- |
| FPIII (Técnico superior) | 6 | -- | 6 | -- | 6 | 6 | -- | -- | -- | -- | -- |
| Grado/diplomatura | 8 | -- | 8 | -- | 8 | -- | 8 | 8 | -- | -- | -- |
| Licenciatura | 9 | -- | 9 | -- | 9 | -- | 9 | -- | 9 | 9 | -- |
| Máster* | 10 | -- | 10 | -- | 10 | -- | 10 | -- | 10 | -- | 10 |

No obstante, en cada convocatoria específica y, en función de las características de la plaza, se podrán establecer otros criterios de distribución de puntos.

B.- Experiencia profesional (Máximo 15 puntos):

B 1.- Se valorará el desempeño de una plaza de la misma Categoría Profesional y, en su caso, Especialidad, a la que pertenezcan las plazas convocadas, en cualquier administración local, a razón de 0,25 puntos por mes completo trabajado.

B 2.- Se valorará el desempeño de una plaza de la misma Categoría Profesional y, en su caso, Especialidad, en otras Administraciones Públicas, a razón 0,15 puntos por mes completo trabajado.

B 3.- Se valorará el desempeño de una plaza de la misma Categoría Profesional y, en su caso, Especialidad en empresas privadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado. En éste caso, en la vida laboral deberá estar encuadrado en el mismo grupo de cotización que la plaza objeto de la convocatoria.

C.- Superación de fases o pruebas de procesos selectivos, a razón de 0,50 puntos por examen aprobado (Máximo 5 puntos). Se valorará cada ejercicio de oposición aprobado en convocatoria oficial para el ingreso como funcionario de carrera o personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública, en la misma Categoría Profesional y, en su caso, Especialidad a la que es objeto de la convocatoria.

D.- Cursos de formación (Máximo 10 puntos). En las convocatorias específicas se detallarán los cursos de formación que serán valorables, a razón de 0,005 por cada hora certificada.

Disposición adicional primera.- Listas de reserva.

Las convocatorias públicas para la provisión temporal de aquellos puestos que sea necesario cubrir de manera urgente e inaplazable a las que se refiere el apartado 3 de la Base Segunda podrán dar lugar, cuando así se contemple en sus bases reguladoras, a la formación de una lista de reserva para la provisión temporal de puestos de trabajo de la misma categoría y, en su caso, especialidad,

objeto de la convocatoria correspondiente. Estas listas de reserva perderán vigencia cuando se constituya una Bolsa de Trabajo correspondiente a dicha categoría profesional y, en su caso, especialidad. El funcionamiento de estas listas de reserva se ajustará, en todo caso, a lo establecido en las presentes Bases.

Disposición adicional segunda. Acceso a la información por medios electrónicos.

El acceso a la información relativa a las Bolsas de Trabajo en vigor por medios electrónicos, a que se refiere la Base cuarta, será efectivo en la forma y plazos que determine el órgano competente en materia de Función Pública, en función del grado de desarrollo de los medios técnicos de que se disponga.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de los datos personales de las personas interesadas

Los datos personales de las personas interesadas que presenten solicitudes de conformidad con las presentes Bases serán tratados de acuerdo a la siguiente información:

Responsable: se informa al interesado que sus datos personales serán objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de San Javier (responsable del tratamiento), con CIF núm. P-3003500J, con dirección en Plaza España, 3, 30730, San Javier, Murcia, e incorporados en la actividad de tratamiento "Promoción de puestos de trabajo".

Delegado de Protección de datos: el Ayuntamiento de San Javier cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpo@sanjavier.es.

Finalidades: se tratarán sus datos personales con la finalidad de:

1. Gestionar la selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas. Por lo tanto, sus datos serán tratados para poder tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa;
2. En su caso, gestionar su inclusión en la bolsa de empleo del Ayuntamiento.

Legitimación: el tratamiento de sus datos personales está legitimado:

Respecto a la Finalidad 1, en la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. Asimismo, resulta de aplicación el cumplimiento de un deber legal del responsable respecto de las convocatorias públicas, derivado de las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a la Finalidad 2, en el consentimiento del propio interesado con la finalidad de su inserción en la bolsa de empleo. No facilitar los datos o información necesaria dará lugar a que no podamos tener en cuenta su solicitud. Tiene derecho a revocar el consentimiento sin que afecte al tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada enviando un correo al Delegado de Protección de Datos indicando la retirada del consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad a la que dio su consentimiento. Retirar su consentimiento implicará su exclusión de la bolsa de empleo en la que se encuentre inscrito.

Plazo de supresión: los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar

las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, siendo de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

En el caso de la Finalidad 2, además del plazo anterior se mantendrán hasta que el interesado retire su consentimiento.

Destinatarios: sus datos serán cedidos a:

En su caso, sus datos identificativos serán publicados conforme se indique en la convocatoria.

En caso de contrastar los méritos, se podrán comunicar sus datos a aquellos organismos que hayan expedido la documentación acreditativa de los mismos.

Transferencias internacionales: no están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: no se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigirse por escrito a la dirección postal del Ayuntamiento de San Javier o por correo electrónico a la siguiente dirección: dpo@sanjavier.es, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente.

AEPD: podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

Disposición transitoria primera.

Las Bolsas de trabajo constituidas a la entrada en vigor de la aprobación de las presentes Bases se regirán por la regulación vigente en el momento de su creación. Dichas Bolsas de trabajo perderán su vigencia una vez que se resuelva un proceso selectivo o una prueba específica que den lugar a la constitución de una nueva Bolsa de Trabajo. Las nuevas Bolsas de trabajo generadas tras los procesos selectivos o convocatorias específicas se regirán por las presentes Bases.

Disposición transitoria segunda.

Las convocatorias de bolsas creadas mediante concurso-oposición que a la entrada en vigor de las presentes Bases no hubiera finalizado su constitución, seguirán en vigor hasta que se finalice el expediente, salvo resolución expresa de su derogación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en las presentes Bases y, en particular, las "Bases generales para la provisión temporal de puestos de trabajo mediante la constitución de una bolsa de trabajo en el Ayuntamiento de San Javier", aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 7 de agosto de 2014. Quedan, así mismo, sin efecto, la actualización de cualquiera de las bolsas de trabajo aprobadas por las antecitadas bases derogadas, excepto las previstas en la Disposición Transitoria Segunda, excepto con las particularidades dispuestas en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.



Disposición final única. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En San Javier, 17 de mayo de 2021.—El Concejal de Personal, Antonio M. Martínez Torrecillas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

4268 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as al proceso de selección de una plaza de Arquitecto/a.

Decreto de alcaldía

Visto que por Resolución de la Alcaldía 577/2021 de 18 de mayo, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección de una plaza de Arquitecto/a como funcionario/a de carrera, y la creación de una lista de espera de Arquitecto/a como funcionario/a interino/a del Ayuntamiento de Santomera mediante el sistema de oposición libre.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a las listas provisionales de aspirantes y examinadas las alegaciones presentadas por los/as aspirantes excluidos/as de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada para la provisión de una plaza de Arquitecto/a como funcionario/a de carrera, y la creación de una lista de espera de Arquitecto/a como funcionario/a interino/a del Ayuntamiento de Santomera mediante el sistema de oposición libre, publicadas las bases en el BORM n.º 31 de 08 de febrero de 2021 y la convocatoria en el BOE nº 76 de 30 de marzo de 2021.

Esta Alcaldía, en virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia del Régimen Local:

Resuelvo:

Primero. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicándose en el BORM, y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Santomera.

Aspirantes admitidos/as:

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| ALONSO SANCHEZ MARIA TRINIDAD | ***9253** |
| AYUSO PEREZ MANUEL | ***0067** |
| BAILON FLORENCIANO DOLORES AGUEDA | ***9051** |
| BALLESTA SELMA PABLO | ***4210** |
| CANOSA RODRIGUEZ JUAN CARLOS | ***5083** |
| CARBONELL SANCHEZ MARCOS | ***6360** |
| CARMONA BAQUERO JOSE | ***6516** |
| CEREZUELA MOTOS ANTONIO | ***0630** |
| ESPIN LOPEZ-GUERRERO ALFONSO | ***2217** |
| FERNANDEZ GUIRAO FRANCISCO JOSE | ***4805** |
| FERNANDEZ MARIN ISIDORO | ***0488** |
| FUSTER DIAZ SEBASTIAN | ***3066** |
| GARCIA MATILLA IVAN | ***9197** |
| GARCIA MUÑOZ ANTONIA | ***6631** |
| GARCIA NAVARRO ALEJANDRO JOSE | ***6520** |
| GIMENEZ CAYUELA MARIA JOSE | ***6532** |
| GONZALEZ SANCHEZ CARLOS | ***3167** |
| GUILLEN SERRANO MARIA ISABEL | ***1952** |
| JIMENEZ GARRIDO SUSANA | ***8006** |
| LEON MARIN ANTONIO | ***5170** |
| LEON PEREZ LAURA | ***1906** |
| LOPEZ GUILLAMON MIGUEL ANGEL | ***2043** |



| | |
|-------------------------------|-----------|
| LOPEZ LEON JUAN JESUS | ***0712** |
| LOPEZ TORRES IGNACIO | ***2255** |
| LOZANO GOMEZ CARLOS | ***5661** |
| MADRID NICOLAS OSCAR | ***8573** |
| MARCHANTE GARCIA CRISTINA | ***7060** |
| MARTINEZ RUIZ LETICIA | ***1876** |
| MASDEU LOPEZ-CERON BLANCA | ***6046** |
| MONTOYA RODRIGUEZ JAVIER | ***2232** |
| NIETO TORRES MARIA | ***3902** |
| NUEDA SANZ ALBERTO ANTONIO | ***9338** |
| OLMO SERRA DAMIAN ANDRES | ***9041** |
| ORTIZ ANGOSTO PASCUALA MARIA | ***1139** |
| PAGAN ALEEKSEVA OLGA | ***2724** |
| PAREDES QUILES BASILIO ANDRES | ***0083** |
| PENALVA BUITRAGO DAVID MARIA | ***1620** |
| PEREÑIGUEZ RUIZ MANUELA | ***2870** |
| PEREZ ALCANTARA ALICIA | ***9217** |
| PEREZ ARMENTEROS CARLOS | ***2340** |
| PEREZ ORTIZ ADRIANA | ***8157** |
| RENUNCIO VELILLA REBECCA | ***5971** |
| ROMERA MARTINEZ ALVARO | ***5508** |
| ROSA JARA RAMÓN | ***1780** |
| ROSA JARA ROSA MARIA | ***1563** |
| RUBIO RUIZ MARIA TERESA | ***0350** |
| SAEZ RUANO SERGIO RAIMUNDO | ***9907** |
| SANCHEZ FERNANDEZ JOSE | ***3749** |
| SAURA PEREZ EMILIO | ***5324** |
| SERRANO CAVA ESTER | ***1096** |
| SORIANO GIL MANUEL | ***7038** |
| TOMBERGS REBECCA ANTONIE | ***5490** |
| YAÑEZ ALEJANDRE ABELARDO | ***8403** |

Aspirantes excluidos/as:

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI | CAUSAS |
|----------------------------------|-----------|--------|
| LOPEZ GRACIA MARIA DEL CARMEN | ***4689** | 3 |
| MARTINEZ CLEMENTE CRISTINA MARIA | ***1328** | 5 |

1. Solicitud en modelo normalizado.
2. Falta fotocopia DNI compulsada.
3. Falta justificante pago derechos de examen
4. Falta fotocopia compulsada de titulación.
5. Solicitud presentada fuera de plazo

Santomera, a 08 de junio de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4269 Nombramiento de funcionario en relación a plaza de Ingeniero Técnico Informático.

Finalizada la tramitación de proceso selectivo por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, se ha dictado Decreto n.º 1614/2021, de 2 de junio, por la Concejala Delegada de Personal y Contratación en el siguiente sentido:

“Nombrar funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a D. Tomás Javier Hernández Heredia (DNI ****1767*) en relación a plaza de ingeniero técnico informático incluida en la oferta de empleo municipal del año 2018, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, con los derechos y deberes inherentes que correspondan”.

Lo que se hace público para general conocimiento al amparo de la previsión establecida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Torre Pacheco, a 3 de junio de 2021.—La Concejala Delegada de Personal y Contratación, María del Carmen Guillén Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4270 Aprobación definitiva de modificación de créditos n.º 4/21.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2021, el expediente número 4/21 sobre modificación de créditos, mediante suplementos de crédito y créditos extraordinarios, en el Presupuesto del ejercicio de 2021, y al no haberse presentado ninguna reclamación al acuerdo inicial de aprobación del expediente, durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente número 4/21 sobre modificación de créditos del Presupuesto del ejercicio de 2021, cuyo importe a continuación se transcribe:

Primero.- Modificar los créditos iniciales en el Presupuesto del ejercicio de 2021, mediante Suplementos de crédito y Créditos extraordinarios, con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

I.- MODIFICACIÓN DE CREDITO

- SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

| Capítulo | IMPORTE |
|--------------------------------------|-----------------------|
| 1. Gastos de personal | 90.957,90 € |
| 2. Bienes corrientes y servicios | 907.988,48 € |
| 3. Gastos financieros | 275.950,78 € |
| 4. Transferencias corrientes | 19.772,20 € |
| 6. Inversiones Reales | 219.711,03 € |
| Total Suplementos de créditos | 1.514.380,39 € |

- CREDITO EXTRAORDINARIO

| Capítulo | IMPORTE |
|--------------------------------------|-----------------------|
| 3. Gastos financieros | 271.360,86 € |
| 6. Inversiones Reales | 1.039.000,00 € |
| Total Suplementos de créditos | 1.310.360,86 € |

II.- FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería:

| | |
|--|-----------------------|
| 87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales | 2.824.741,25 € |
| Total financiación modificación de crédito | 2.824.741,25 € |

Segundo.- Exponer al público esta modificación de créditos definitivamente aprobada, pudiendo los interesados en el expediente interponer recurso contencioso-administrativo contra la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la forma y plazos que establecen los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, reguladora de dicha Jurisdicción.

Torre Pacheco, a 4 de junio de 2021.—El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4271 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas I.A.E. 2021.

Doña María Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber:

1.º- Que una vez remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, la misma queda a disposición del público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

2.º- Que durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3.º- Que contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera datos censales, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la Matrícula, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y 21 y siguientes del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Yecla, 4 de junio de 2021.—La Alcaldesa, María Remedios Lajara Domínguez.